

PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO

**FONDO DE REGALÍAS Y SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS: IMPACTO DEL
CAMBIO LEGISLATIVO EN LOS ENTES TERRITORIALES DESDE EL
DERECHO ECONÓMICO.**

Por

JUAN DIEGO GIRALDO BARRERA

ANGELA MARÍA GONZÁLEZ TABARES

GILDARDO ANDRÉS GRISALES CASTAÑEDA

ASESOR:

LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA.



Contenido

1. ELEMENTOS GENERALES.	6
1.1. Tema: Derecho Económico: Regalías	6
1.2. Área del derecho en que se circunscribe el tema: Derecho Económico	6
1.3. Lugar geográfico en que se desarrollará el proyecto: Colombia y sus entes territoriales.	6
2. TÍTULO.....	6
3. PRESENTACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.	6
4. FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA PRECISA QUE SE DESEA ABORDAR.	8
5. JUSTIFICACIÓN.	8
6. OBJETIVOS.....	9
6.1. GENERAL:	9
6.2. ESPECÍFICOS:	9
7. MARCO DE REFERENCIA.....	10
7.1. LAS REGALÍAS.	10
7.2. LAS COMPENSACIONES.....	10
7.3. LAS PARTICIPACIONES.....	10
7.4. EL ESCALONAMIENTO.	11
7.5. FONDO NACIONAL DE REGALÍAS.....	11
7.6. FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA.....	11
7.7. FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.....	11
8. MARCO METODOLÓGICO.	12
8.1. ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO:	12
8.2. ENFOQUE METODOLÓGICO:	12
8.3. LA MUESTRA.	14
8.4. RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.	16
9. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	16
9.1. CAPÍTULO 1: LA COMPARACIÓN DEL ANTIGUO SISTEMA DE REGALÍAS CON EL NUEVO MANEJO DE LA INVERSIÓN DE REGALÍAS.....	16
9.2. CAPITULO 2: EL IMPACTO DE ESTE CAMBIO LEGISLATIVO EN LA INVERSIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES.....	28
REGALÍAS ASIGNADAS SISTEMA ANTERIOR.....	29
REGALÍAS NO ASIGNADAS DEL SISTEMA ANTERIOR.	39

SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.....	40
REQUISITOS PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA EJECUCIÓN DE REGALÍAS.....	42
EJECUCIÓN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.....	45
RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION.....	45
ORGANO COLEGIADO DE DECISION Y ADMINISTRACIÓN (OCAD).....	46
FONDO DE DESARROLLO REGIONAL.....	46
FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL.....	47
ASIGNACIONES DIRECTAS.....	48
FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN.....	50
AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL.....	51
PRESUPUESTO BIANUAL.....	51
DISPOSICIONES TRANSITORIAS ENTRE LOS DOS SISTEMAS.....	53
9.3. CAPÍTULO 3: ANÁLISIS DEL CAMBIO.....	53
9.4. CAPÍTULO 4: OTROS IMPACTOS DERIVADOS DE ESTA IMPORTANTE ACTIVIDAD EN EL PAÍS.....	61
DIMENSIÓN FÍSICA (DF).....	63
DIMENSIÓN BIÓTICA (DB).....	63
DIMENSIÓN CULTURAL (DC).....	63
DIMENSIÓN ECONÓMICA (DE).....	64
DIMENSIÓN POLÍTICA (DP).....	64
IMPACTOS MÁS DESTACADOS DESDE LA DIMENSIÓN FÍSICA (DF).....	64
IMPACTOS MÁS DESTACADOS DESDE LA DIMENSIÓN BIÓTICA (DB):.....	65
IMPACTOS MÁS DESTACADOS DESDE LA DIMENSIÓN ECONÓMICA (DE):.....	65
IMPACTOS MÁS DESTACADOS DESDE LA DIMENSIÓN CULTURAL (DC):.....	65
IMPACTOS MÁS DESTACADOS DESDE LA DIMENSION POLÍTICA (DP):.....	66
RECOMENDACIONES DE MANEJO:.....	66
CONCLUSIONES.....	69
GLOSARIO.....	72
BIBLIOGRAFÍA.....	79

Índice de Tablas

Tabla 1. Art 31. Ley 141 de 1994.....	Pág. 29
Tabla 2. Art 31. Ley 141 de 1994	Pág. 29
Tabla 3. Art 31. Ley 141 de 1994	Pág. 30
Tabla 4. Art 32. Ley 141 de 1994	Pág. 30
Tabla 5. Art 32. Ley 141 de 1994	Pág. 30
Tabla 6. Art 33. Ley 141 de 1994	Pág. 31
Tabla 7. Art 34. Ley 141 de 1994	Pág. 31
Tabla 8. Art 34. Ley 141 de 1994	Pág. 31
Tabla 9. Art 35. Ley 141 de 1994	Pág. 32
Tabla 10. Art 36. Ley 141 de 1994	Pág. 32
Tabla 11. Art 37. Ley 141 de 1994	Pág. 32
Tabla 12. Art 38. Ley 141 de 1994	Pág. 33
Tabla 13. Art 39. Ley 141 de 1994	Pág. 33
Tabla 14. Art 40. Ley 141 de 1994	Pág. 33
Tabla 15. Art 41. Ley 141 de 1994	Pág. 34
Tabla 16. Art 41. Ley 141 de 1994	Pág. 34
Tabla 17. Art 42. Ley 141 de 1994	Pág. 34
Tabla 18. Art 42. Ley 141 de 1994	Pág. 34
Tabla 19. Art 43. Ley 141 de 1994	Pág. 35
Tabla 20. Art 45. Ley 141 de 1994	Pág. 36
Tabla 21. Art 46. Ley 141 de 1994	Pág. 36
Tabla 22. Art 47. Ley 141 de 1994	Pág. 36
Tabla 23. Art 48. Ley 141 de 1994	Pág. 37
Tabla 24. Art 49. Ley 141 de 1994	Pág. 37
Tabla 25. Art 50. Ley 141 de 1994	Pág. 38
Tabla 26. Art 51. Ley 141 de 1994	Pág. 38
Tabla 27. Regalías años 2013 y 2014	Pág. 54
Tabla 28. Proyección de Regalías del sector minero - energético.....	Pág. 57

Índice de Gráficos.

Gráfico 1. Mapa de Regiones.	Pág. 55
Gráfico 2. Regalías acumuladas 1994-2009.	Pág. 56
Gráfico 3. Participación de regalías por tipo de recurso natural no renovable	Pág. 56
Gráfico 4. Participación departamental en las regalías 1994-2009...	Pág. 57
Gráfico 5. Regalías totales por departamento año 2000 – 2010.....	Pág. 57
Gráfico 6. Principales beneficiarios de las regalías directas	Pág. 58
Gráfico 7. Índice de necesidades básicas insatisfechas 2005	Pág. 59
Gráfico 8. Bonanzas externas, preceden períodos de recesión.....	Pág. 59
Gráfico 9. Visión de futuro del gobierno de las regalías después del cambio en la ley.	Pág. 60

1. ELEMENTOS GENERALES.

1.1. Tema: Derecho Económico: Regalías

1.2. Área del derecho en que se circunscribe el tema: Derecho Económico

1.3. Lugar geográfico en que se desarrollará el proyecto: Colombia y sus entes territoriales.

2. TÍTULO.

Fondo de regalías y Sistema General de Regalías: Impacto del cambio legislativo en los entes territoriales desde el derecho económico.

3. PRESENTACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

La ley 1530 de 2012 que modificó la ley 141 de 1994, ordenó la nueva organización y el funcionamiento del sistema general de regalías, esto por mandato constitucional, a raíz de la modificación que tuvo la misma en sus artículos 360 y 361 por el acto legislativo 05 de 2011, que constituyó el sistema general de regalías y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

La modificación impactó la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, uso y destinación de las regalías y otros derechos provenientes de la explotación de todos los recursos naturales no renovables. Es así como se crea vía constitucional, todo un sistema que ha de conformar el *Sistema General de Regalías*.

Porque el sistema anterior carecía de unas políticas públicas de inversión de dineros, que el sistema nuevo trata de subsanar estas prácticas creando fondos para la inversión eficiente de estos rubros o dineros y que de ninguna manera se pueden ir por ejemplo al gasto, cumpliendo con ello la administración, ejecución uso y destinación, ya que era la práctica reiterada de los entes territoriales en su mayoría y se circunscriben a proyectos que logran cumplir la distribución objetivos y fines como modificación y avance que logra el SGR.

La misma constitución, no titubeó en nombrar cada una de las aplicaciones de los fondos, con sus respectivos porcentajes, e inclusive, la forma de disponer de los

mismos en el período de transición. Según la constitución, la regalía tiene como fin impactar positivamente en proyectos adelantados en departamentos, municipios y distritos donde se adelanten exploraciones de recursos naturales no renovables, municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los productos y un porcentaje restante para su aplicación en todo el territorio nacional. Es así como los recursos del fondo creado para la compensación regional, serán destinados para la financiación de proyectos en los entes territoriales de acuerdo con su capacidad de gestión administrativa y fiscal y con su población e ingresos corrientes de libre destinación, principalmente aquellos de cuarta, quinta y sexta categoría, en proyectos para el desarrollo social, económico, al ahorro para su pasivo pensional, para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación, para la generación de ahorro público, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.¹

“Con el boom minero y la bonanza que se espera que pueda venir en los próximos años, las regalías van a aumentar de manera sustancial, por lo que hay que cambiarle la gobernabilidad a esas regalías y esparcirlas en todo el territorio nacional y no sólo focalizarlas en ciertos sitios, además de darle un enfoque regional a ciertos proyectos que se necesitan para que el país crezca”². De acuerdo con Acosta las entidades territoriales receptoras de regalías directas hasta el 31 de diciembre de 2011 perdieron toda esperanza de resarcimiento.

Con todas estas medidas, quienes sufren son las entidades territoriales, las cuales a través del Acto legislativo 01 de 2001 y posteriormente mediante el Acto legislativo 04 de 2007, han perdido gran parte de los recursos de asignación directa. Según el doctor Amilkar Acosta, la nación en estos momentos acapara el 82% de los recaudos de impuestos (15% del PIB) mientras los municipios y los departamentos tienen que conformarse con el 12% y 6% respectivamente, los cuales sumados apenas sí representan el 3% del PIB. Así, los municipios y departamentos verían seriamente comprometida su viabilidad fiscal. Sin embargo, es irónico que en el 2009 mientras el déficit consolidado fue del 2.4% y el déficit del gobierno central fue de 3.7%. Por lo que se evidencia que la solución no está en reducir aún más a las finanzas territoriales.

Este análisis se hace necesario, para indagar por el impacto que el nuevo sistema tendrá sobre los ingresos de los entes territoriales, que antes eran enfocados a aquellos en los que se extraían los recursos mineros, y ahora dichos fondos han de repartirse en todo el territorio nacional, desmejorando los ingresos que antes percibían dichos entes territoriales. En otras palabras, se le quitan las regalías a los municipios y departamentos que antes las percibían para “un Fondo de ahorro

¹ Constitución Política de Colombia art. 361.

² Acosta Medina, Amilkar D. La Reforma al Régimen de Regalías y su Impacto en las Finanzas Territoriales, Bogotá, Febrero 2012. p 22.

y estabilización macroeconómica” con los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

Al plantear todas estas inquietudes, pretendemos llegar a contestar algunos interrogantes como: ¿el Estado sí realiza una activa participación en el desarrollo de las actividades extractivas en el país, o sólo encuentra su principal rol para el otorgamiento de títulos mineros, licitaciones y concesiones? ¿Cuál es la principal destinación de los beneficios económicos generados en la explotación de estos recursos?, es decir, ¿Cuál es la destinación de las regalías generadas por la explotación minera? ¿Está actuando el Estado de manera articulada en el tema de explotación minera?

Cualquier acto proveniente de la constitución y la ley, tiene una función social, cuyos impactos pueden ser medibles en la calidad de vida de los asociados, el objeto de esta investigación, es medir, cómo se conformará el nuevo mapa de asignación de regalías. Se quiere de igual forma medir el costo o provecho social de la nueva aplicación de los fondos.

De igual manera, se busca analizar, cómo dichos fondos han de aplicarse a proyectos de inversión, las características de dichos proyectos, y el impacto de la disminución de los fondos para gastos en la operación de los entes.

Finalmente, se evaluara si la compensación actual de regalías compensa el costo social y ambiental de la explotación minera.

4. FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA PRECISA QUE SE DESEA ABORDAR.

¿Cuáles son los principales efectos para los entes territoriales derivados del cambio legislativo en el tema de las regalías en Colombia?

5. JUSTIFICACIÓN.

Por ser la minería uno de los principales motores de la economía colombiana (según los planes de desarrollo) que repercute en incalculables efectos positivos y negativos en el país, es necesario realizar un juicioso análisis del impacto en las entidades territoriales como consecuencia del cambio legislativo acaecido recientemente, el cual busca aportar en la armonización de la explotación minera y la protección de las comunidades y del medio ambiente donde se realizan estas actividades. De tal modo, que se plantea la necesidad de tener una visión articulada y global de la actividad minera y de los costos - beneficios que esta planea, proyecta y desarrolla frente a la normatividad de reinversión de las regalías por ella generadas.

Colombia es un país donde se posibilita sin mayor reacción social la actividad extractiva de empresas multinacionales en todo el territorio nacional. Gran parte

de estas actividades se desarrollan en zonas de la periferia colombiana con gran riqueza y potencial de explotación minera: Los Llanos Orientales, La Orinoquía, La Guajira, La Zona de Urabá (Antioqueño y Chocoano), entre otras. El Estado pone a las fuerzas del mercado sus recursos no renovables, extraídos por actividades mineras como lo son el petróleo, en sector de hidrocarburos, el carbón y otros que iremos desarrollando y mostrando las fases y el compendio de lo que se quiere mostrar, De esta manera se plantea una proyección regional de Colombia en el sector minero energético, fundamentándose en el desarrollo de la infraestructura asociada a esta actividad y posibilitando el posicionamiento del país como un relevante renglón dentro del mercado mundial, situación que se ve favorecida por la ubicación geoestratégica del país en el globo terráqueo o geo-espacial. Estas metas se orientan hacia la gestión y los resultados, dado que la función del gobierno se centra en la formulación de políticas, la regulación, el control y la promoción de esta actividad³.

Si bien es cierto la política de crecimiento y desarrollo económico tiene como uno de los principales pilares la explotación de los recursos minero energéticos, es necesario realizar un juicioso análisis de las implicaciones que ello trae en las comunidades y territorios donde se desarrollan.

En este sentido este trabajo busca realizar un análisis integral de la evolución legislativa en el tema del manejo de las regalías con el fin de presentar los elementos más relevantes en esta importante y vital actividad económica para el país.

6. OBJETIVOS.

6.1. GENERAL:

- Comprender, a través de un análisis de las leyes 1530 de 2012, la ley 141 de 1994, el acto legislativo 05 de 2011, los **efectos derivados del cambio legislativo en el tema de las regalías en Colombia**

6.2. ESPECÍFICOS:

- Comparar la legislación minera nacional anterior con la nueva.
- Identificar la estructura e implementación de las leyes en el tema de regalías mineras en Colombia.
- Examinar cómo ha sido la aplicación de las regalías antes y después del cambio legislativo

³ 2019, Visión Colombia, las regalías en Colombia una herramienta para el fortalecimiento del control social. Presidencia de la República, ISBN 958-8025-65-6

- Sistematizar los principales impactos efectos derivados de la actividad minera en el país.

7. MARCO DE REFERENCIA.

Para iniciar este marco teórico es preciso definir algunos conceptos que permiten una mayor comprensión del tema, que se podría decir es con enfoque teórico, con gran carga jurídica e implicaciones políticas y económicas por ende con gran impacto social y son conceptos como el de las regalías, las compensaciones, la integración regional, la destinación presupuestal de los recursos obtenidos por el concepto de regalías, la categorización de los municipios, entre otros, así:

7.1. LAS REGALÍAS.

Son una contraprestación que recibe el Estado por la explotación de recursos naturales no renovables, es decir aquellos cuya explotación los agota de manera irreversible. Se constituyen en un importante rubro para los entes territoriales. Las regalías son directas (aquellas percibidas por los entes territoriales en donde se explota directamente los recursos y los puertos marítimos y fluviales por donde se transportan), e indirectas (aquellas destinadas a promover la minería, el medio ambiente y los proyectos regionales priorizados en los planes de desarrollo). En su momento el Fondo Nacional de regalías era el que los administraba. Estos recursos son inembargables.

Ahora es manejado por el mismo Fondo Nacional de Regalías por la comisión rectora del sistema general de regalías en coordinación con la dirección general de crédito público y tesoro nacional del ministerio de hacienda y crédito público con ciertas directrices para el manejo de la cuenta única del sistema general de regalías y se distribuye en los porcentajes señalados en la constitución y la ley 1530 de 2012, por procedimientos adoptados por el gobierno nacional.⁴

7.2. LAS COMPENSACIONES.

Son aquellas contraprestaciones económicas adicionales a las regalías que reciben los entes territoriales, de las empresas que explotan los recursos en sus territorios con el ánimo de compensar los diferentes impactos ambientales y sociales que causa la explotación de los recursos naturales. También gozan de inembargabilidad.⁵

7.3. LAS PARTICIPACIONES.

⁴ Regalias_Cartilla.pdf., las regalías: una herramienta para el fortalecimiento del control social. Pág. 11, ISBN 958-8025-65-6. Consultado el 25 noviembre de 2014. Ley 1530 de 2012, Art 17 párrafo y Art 18. http://www.simco.gov.co/simco/documentos/REGALIAS_Cartilla.pdf

⁵ Ibídem.

Son los recursos que le corresponden a los entes territoriales en cuyo territorio se encuentran los recursos naturales no renovables y a los puertos fluviales y marítimos por donde se transporte el recurso natural o su derivado.⁶

7.4. EL ESCALONAMIENTO.

Es la redistribución de los beneficios derivados de las regalías entre las entidades territoriales con mayor producción de recursos naturales hacia aquellas no productoras con el ánimo de evitar que dichos beneficios se concentren en unas pocas entidades territoriales, siempre y cuando hagan parte de la misma región de planificación económica y social. Por ejemplo, desde los municipios con alta explotación de recursos hacia los municipios no productores que integran el mismo departamento o, por ejemplo siendo el departamento del Casanare el mayor productor de petróleo, escalonan Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, que son los departamentos que pertenecen a la región de la Orinoquia.⁷

7.5. FONDO NACIONAL DE REGALÍAS.

Es un fondo - cuenta constituido con el remanente de los recursos no asignados directamente a los departamentos y municipios productores o a los municipios portuarios (Ley 141 de 1994, artículo 1o. Decreto 195 de 2004, artículo 1° y 48). Posee personería jurídica y estaba adscrito al Departamento Nacional de Planeación, sus funciones son desempeñadas por funcionarios del Departamento Nacional de Planeación y su recaudo y administración lo realiza la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se destinan principalmente a (1) la promoción de la minería, (2) la preservación del medio ambiente y (3) la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.⁸

7.6. FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA.

Este fondo se maneja en cuentas en el exterior y en moneda extranjera o en títulos expedidos en el exterior (Ley 209 de 1995), se constituye en un ahorro de los ingresos adicionales que realizan los entes territoriales receptores de regalías, el FNR y Ecopetrol S.A., con el fin de generar ahorro fiscal y estabilización macroeconómica, dichos recursos y sus rendimientos se reintegran cuando los ingresos de regalías sean menores a los límites señalados en la ley.

7.7. FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Corresponde al 5% de los recursos de regalías y compensaciones de los departamentos y municipios en donde se explotan recursos naturales no renovables o de los puertos marítimos o fluviales por donde se transportan los mismos y sus derivados. Así mismo, podrán destinar hasta un 10% de recursos de

⁶ Ibídem.

⁷ Ibídem pág. 12.

⁸ Ley 756 de 2002, artículo 1°

regalías propias y compensaciones monetarias de cada vigencia fiscal con el fin de financiar las mesadas pensionales o constituir patrimonios autónomos dirigidos a atender compromisos de mesadas pensionales (Ley 812 de 2003, artículo 121.). A título de inversión regional se descuenta el 50% de los recursos del FNR, que se asigna a las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET de acuerdo con el monto de sus pasivos pensionales, su población, y la eficiencia y nivel de desarrollo. Estos descuentos debe realizarlos la entidad responsable del giro, sin embargo este descuento no se realiza a las entidades territoriales que cuenten con una provisión del 100% del pasivo pensional y certificadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.⁹

8. MARCO METODOLÓGICO.

8.1. ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO:

Como es bien sabido, no existe una sola forma de comprender y hacer la ciencia. Es por ello que esta investigación se acoge a la noción de ciencia de Jürgen Habermas, el cual plantea un modelo epistemológico que permite comprender la producción del conocimiento desde los intereses rectores del mismo¹⁰. Así, Habermas es de la idea que tres son los intereses que dirigen el conocimiento y cada uno de ellos orienta una particular forma de investigar. Por tanto, si el interés es técnico, estamos en el mundo de las disciplinas empírico-analíticas; si el interés es práxico, estamos en el mundo de las disciplinas histórico-hermenéuticas; si el interés es emancipatorio, estamos en el mundo de las disciplinas crítico-sociales.

Para esta investigación el enfoque es práxico, en el mundo de las disciplinas histórico-hermenéuticas, como lo iremos desarrollando a lo largo de la investigación.

8.2. ENFOQUE METODOLÓGICO:

El enfoque metodológico de esta investigación se apoya en la interpretación y la hermenéutica entendida esta como aquella actividad que permite revelar, expresar, traer a la luz algo oculto. Surge de cómo una disciplina cuya finalidad es el conocimiento de los textos. Sin embargo es algo más que un método de las ciencias, ya que designa sobretodo la capacidad del ser humano de comprender.

Según Kelly Susan Alflen quien cita a E. Betti¹¹, la interpretación jurídica funcional normativa parte del problema de la interpretación en general, que puede ubicarse en su totalidad en la cuestión de si la comprensión es un control racional investigado por medio de un procedimiento intersubjetivo.

Esta cuestión es resumida en la comprensión del intérprete y como consecuencia, en la pregunta sobre si la interpretación es solo un procedimiento reproductivo o también un procedimiento productivo; Para entender esto, es necesario considerar

⁹ Ley 863 de 2003, artículo 48

¹⁰.Salcedo Gutiérrez, Hernando: EPISTEMOLOGÍA Y LENGUAJE EN LA OBRA DE JÜRGEN HABERMAS, publicado en la Revista Ratio Juris, N° 2. Unaula, Medellín, 2005.

¹¹ E. Betti, Interpretazione della legge e degli atti giuridici, págs. 47 y 48.

la indivisibilidad entre la palabra y el pensamiento que ella representa, y reflexionar que la ley, objeto de la interpretación jurídica, no es letra muerta sino una forma representativa de un contenido espiritual, que es contenido normativo e instrumento que sirve para orientar la convivencia social, donde el encargo de la interpretación corresponde a la subjetividad del espíritu – intérprete.

Parte de un subjetivismo o prejuicio que afirma el dogma de la voluntad legislativa según el cual el sentido de la ley se encuentra en el plano normativo y no en el plano psicológico, es decir, el sentido de la ley es el resultado de su subsunción en cuanto esta es considerada objetiva e independientemente del autor¹², pues se reduce a la ficción de una voluntad individual que prescinde del reconocimiento de una conciencia colectiva.¹³

La interpretación jurídica es la especie más importante del género de interpretación funcional normativa, pues tiene la misma naturaleza que su objeto y su problema, estrictamente correlacionado con la aplicación de la norma y la vinculación práctica del texto normativo. La autoridad vinculante del texto normativo interpretado en la medida que enuncia preceptos, dogmas, máximas, enseñanzas con un reconocimiento presupuesto por el destinatario, confiere a la interpretación jurídica una función normativa y eficacia vinculante, al final la norma actual sobre la conducta por medio de la operación intelectual destinada a procurar su correcta inteligencia, determinando de esta forma la apreciación interpretativa en cada caso concreto.

A pesar de que la interpretación jurídica tenga una función de carácter normativo, no significa que el acto de interpretar sea un acto normativo, pues ni el jurista – intérprete, ni el juez que decide, asumen nada disintió del encargo contemplativo y de una posición de estricta subordinación a la ley. La actividad normativa, que le corresponde al legislador, no puede confundirse con la destinación normativa que tiene la interpretación jurídica considerada la naturaleza de su objeto y de su problema, pues la eficacia vinculativa individual, que compete a la sentencia - forma representativa en que se objetiva el espíritu del juez que decide - se deriva de la específica competencia normativa de la que está investido el juez, como consecuencia de su oficio judicial, que a su vez, no puede confundirse con la eficacia jurídica.¹⁴ La función normativa tampoco puede ser entendida en un sentido práctico restringido con la reserva de una inmediata aplicación, sino en el sentido de una orientación a la acción cuyo encargo compete a la jurisprudencia práctica. Finalizando con este fragmento de la teoría de Alflen.

El interés de este desarrollo investigativo se circunscribe en el enfoque hermenéutico ya que buscará la comprensión de la evolución del concepto de regalías en el país. En este sentido, tendrá un carácter hermenéutico jurídico, lo que significa que compararemos el impacto que sobre los entes territoriales y la

¹² ibídem

¹³ Alflen Da Silva, Kelly Susane, *Hermenéutica Jurídica y Concreción Judicial*, Págs. 107, 108, 133, 134, 189, 190, 277 y 278.

¹⁴ Ibídem (Paráfrasis).

conformación de la regiones, tiene el paso a la constitución reformada por el acto legislativo 05 de 2011 declarado exequible por la corte constitucional mediante sentencia C-317 de 2012, que posteriormente, dio pie al decreto 4923 de 2011. Por el cual se garantiza la operación del Sistema General de Regalías temporal, y posteriormente a la ley 1530 de 2012. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías y el decreto 1077 de 2012 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones. Esto en contra posición a la ley 141 de 1994, La ley 756 de 2002, El decreto 145 de 1995, al Decreto 620 de 1995, El decreto 600 de 1996, La ley 858 de 2003, que definían el antiguo sistema.

8.3. LA MUESTRA.

8.3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS: LOS EFECTOS DERIVADOS DEL CAMBIO LEGISLATIVO EN EL TEMA DE LAS REGALÍAS EN COLOMBIA.

POBLACIÓN O UNIVERSO:

La ley 141 de 1994 que crea el Fondo Nacional de Regalías, instauro la Comisión Nacional de Regalías, establece el derecho del Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables, señala las reglas para la liquidación, distribución y utilización de regalías.

La ley 756 de 2002, que Define porcentajes variables para el pago de las regalías de hidrocarburos, establece el pago de una regalía adicional para los contratos revertidos a favor de la Nación después de 1994 y dispone una variación de la distribución de las regalías para los primeros 50.000 barriles promedio diario de hidrocarburos.

El decreto 145 de 1994, que ordena que las alcaldías municipales realicen la liquidación, el recaudo, distribución y transferencia de las regalías derivadas de la explotación de materiales de construcción.

El decreto 1747 de 1995, que establece la mortalidad infantil máxima y las coberturas mínimas para salud, educación, agua potable y alcantarillado

El decreto 620 de 1995, que establece mecanismos para el control y vigilancia de los recursos provenientes de regalías y compensaciones

El decreto 600 de 1996 que establece el recaudo, distribución y transferencia de las regalías derivadas de la explotación de carbón, metales preciosos y concentrados polimetálicos.

Ley 617 de 2000 que "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

La ley 685 de 2001 que expidió el código de minas

La ley 858 de 2003, que señaló la destinación de los recursos para la promoción de la minería.

El decreto 1760 de 2003, creó la agencia nacional de hidrocarburos

El decreto 149 de 2004 que suprimió la comisión nacional de regalías

El decreto 195 de 2004 que estableció las funciones de control y vigilancia en cabeza del departamento nacional de planeación

El decreto 254 de 2004 que ordenó la liquidación de Minercol.

Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Acto Legislativo 04 de 2007. Desarrollado parcialmente por el Decreto Nacional 317 de 2008 “Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.”

Decreto 028 de 2008. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2911 de 2008. “Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.”

Decreto 2911 de 2008. “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Decreto 028 de 2008 en relación con las actividades de control integral, y se dictan otras disposiciones.”

Y la resolución 180074 de 2004 que delega funciones del ministerio de minas y energía a Ingeominas

Por el otro lado,

El acto legislativo 05 de 2011 declarado exequible por la corte constitucional mediante sentencia C-317 de 2012

El decreto 4923 de 2011, por el cual se garantiza la operación del Sistema General de Regalías temporal,

La ley 1530 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías

El decreto 1077 de 2012 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones.

CÓMO SELECCIONAR LA MUESTRA.

Las leyes y decretos seleccionados, son aquellos que tocan con la aplicación anterior y versus la actual de las regalías.

8.4. RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

8.4.1. Instrumentos de recolección de la información: Lecturas, resúmenes y análisis elaborados a partir de las leyes descargadas de la página del senado de la república de Colombia, y otros.

9. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

El objeto de esta investigación se desarrollara en tres capítulos: a) La comparación del antiguo sistema de regalías con el nuevo manejo de la inversión de regalías; b) El impacto de este cambio legislativo en la inversión de los entes territoriales, y c) Otros impactos derivados de esta importante actividad en el país.

9.1. CAPÍTULO 1: LA COMPARACIÓN DEL ANTIGUO SISTEMA DE REGALÍAS CON EL NUEVO MANEJO DE LA INVERSIÓN DE REGALÍAS.

Ley 141 de 1994. (Junio 28) “Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.”

Ante sus derogatorias, sus modificaciones, reglamentaciones en ocasiones parciales y en ocasiones totales, se hace preciso realizar un recorrido de la ley para entender o explicar la visión desde los cambios que nos interesan y son importantes para el entendimiento y aplicación del manejo de los recursos, de las regalías en este caso, tratando de hacer un recorrido sencillo por los sistemas que manejan los recursos y visibilizar cambios, para percibirlos por los entes territoriales como su posterior inversión o transferencia a proyectos y saber estos de que tipo son, o deben ser según la reglamentación vigente a cada etapa y su desarrollo probable y tratar de hacerlo más concreto.

Inicialmente se realiza la creación del Fondo Nacional de Regalías (FNR) con los ingresos provenientes de las regalías no asignadas a los departamentos y a los municipios productores y a los municipios portuarios, la destinación de los recursos será conforme al artículo 361 de la Constitución, con una proyección de la inversión a 15 años (Artículo 37, Ley 756 de 2002) con porcentajes a tipos de proyectos (Eléctricos), regiones y entidades en proyectos definidos como prioritarios; en planes de desarrollo, con criterios de aprobación por el ministerio de minas y energía.

Modificación al párrafo 2, del artículo 1°, (Ley 756 de 2002, artículo 2°) : El total de los recursos del **FNR** Luego de las asignaciones de los Artículos 1°, 5° Párrafo y 8° numeral 8, se elevará al (1%), de los recaudos reales que haga el **FNR** teniendo en cuenta para su cálculo los ingresos del semestre

inmediatamente anterior y las proyecciones de ingresos estimadas para la siguiente vigencia y del artículo 30 de la presente ley (141 de 1994).

- Promoción de la minería.
- La preservación del medio ambiente.
- Financiación de proyectos regionales de inversión, aplicando los siguientes porcentajes como mínimo:

15% para el fomento a la minería.

30% para la preservación del medio ambiente.

54% para la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.

La tercera parte de los recursos asignados a la preservación del medio ambiente, se destinarán exclusivamente a la ejecución de proyectos de saneamiento básico de acueducto y alcantarillado, prioritariamente en las zonas del país en que la prestación de tales servicios estén por debajo del promedio nacional hasta tanto alcancen dicho promedio, caso en el cual los recursos serán destinados al tratamiento y al reuso de las aguas residuales.

Nuevamente El código minero (Ley 685 de 2001) Modifica el parágrafo 2 de la **Ley 141 de 1994** en el artículo 360.

A su tenor le agrega excedentes financieros y reaforos producidos, y cambiando los parámetros porcentuales a los siguientes:

20% para el fomento de la minería.

20% para la preservación del medio ambiente.

59% para la financiación de proyectos regionales de inversión, definidos como prioritarios en los Planes de Desarrollo de las respectivas entidades territoriales, **que beneficien a dos (2) o más municipios.**

La letra en negrilla es agregada al último porcentaje del 59% con respecto al último cambio del parágrafo 2, antes de la modificación de la ley 685 de 2001.

Una nueva modificación al parágrafo 2 está contenida en el artículo 72 **La ley 508 de 1999**: Agregando

A su vez esta integra red vial secundaria y terciaria de planes de desarrollo y red vial.

De este porcentaje, no menos del 80% deberá destinarse, durante cinco años a partir de la vigencia de la presente Ley, para financiar los proyectos de carácter regional de recuperación, construcción o terminación de obras de la red vial, secundaria y terciaria.

Letra en negrilla la agrega la modificación al párrafo 2 de esta ley. Sentencias que autorizan exequibilidad a apartes parciales, notas subrayadas o en negrilla de la **ley 141 de 1991** y son: C-567 de 1995, C-1160 de 2000, C-207 de 2000

Decreto 620 de 1995 (Abril 17) “Por el cual se reglamenta parcialmente la **Ley 141 de 1994** en lo referente al control y vigilancia de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, por la explotación de recursos naturales no renovables.”

Ley 209 de 1995. (Agosto 30) “Mediante la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Fondo de Ahorro y Estabilización petrolera.” “Para la interpretación de esta ley debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el **artículo 150 de la Ley 1530 de 2012**, 'por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías', publicada en el Diario Oficial No. 48.433 de 17 de mayo de 2012”

Decreto 145 de 1995 (Enero 19) “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994.” (Liquidación, recaudo, distribución y transferencia de regalías derivadas de la explotación de minerales.)

Ley 344 de 1996. (Diciembre 27) Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1267 de 2001 “Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.”

Decreto 600 de 1996 “Por el cual se reglamenta parcialmente la **ley 141 de 1994** en lo que se refiere al recaudo, distribución y transferencia de las regalías derivadas de la explotación de carbón, metales preciosos y concentrados polimetálicos.”

Decreto 1178 de 1999 Por el cual se reestructura la Comisión Nacional de Regalías. 1. Decreto declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-722-99 del 29 de Septiembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Fallo reiterado por la Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Ley 619 de 2000. (Octubre 20) “Por la cual se modifica la **Ley 141 de 1994**, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.”

Ley 685 de 2001. (Agosto 15) "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"

Ley 756 de 2002 “Por la cual se modifica la **Ley 141 de 1994**, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.”

Ley 812 de 2003 (Junio 26), Artículo 121 Derogada por el art. 276, Ley 1450 de 2011, salvo los arts. 20, 59, 61, 64, 65, 81 y 121

NOTA: Mediante el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, se dispuso que continúan vigentes los artículos 13, 14, 20, 21, 38 reemplazando la expresión "el CNSSS" por "la Comisión de Regulación en Salud", 43, 51, 59, 61, el parágrafo del artículo 63, 64, 65 para el servicio de gas natural 69, 71, 75, 81, 82, 86, 92, 99, 103, 110, 121 y 131, de la Ley 812 de 2003.

Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 177 de 2004, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 975 de 2004, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 3111 de 2004 , Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 973 de 2005

"Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario"

Ley 863 de 2003. (Diciembre 29), Artículo 48 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas."

Ley 858 de 2003 "Por la cual se modifica la **ley 756 de 2002**".

Decreto 195 de 2004. (Enero 26) "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación."

Ley 1176 de 2007. (Diciembre 27) Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 313 de 2008, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 276 de 2009

"Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Acto Legislativo 04 de 2007. (Julio 11) Desarrollado parcialmente por el Decreto Nacional 317 de 2008 "Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política."

Artículo 1°. El inciso 4° del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Artículo 2. El literal a) del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3. Adiciónense al artículo 356 de la Constitución Política los siguientes incisos:

El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

Ver el Decreto Nacional 028 de 2008

Artículo 4°. El artículo 357 de la Constitución Política quedará así:

El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.

El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.

Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo transitorio 1°. El monto del Sistema General de Participaciones, SGP, de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará tomando como base el monto liquidado en la vigencia anterior. Durante los años 2008 y 2009 el SGP se incrementará en un porcentaje igual al de la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 4%. Durante el año 2010 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3.5%. Entre el año 2011 y el año 2016 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3%. Ver el art. 27, Ley 1176 de 2007

Parágrafo transitorio 2. Si la tasa de crecimiento real de la economía (Producto Interno Bruto, PIB) certificada por el DANE para el año respectivo es superior al 4%, el incremento del SGP será igual a la tasa de inflación causada, más la tasa de crecimiento real señalada en el parágrafo transitorio 1° del presente artículo, más los puntos porcentuales de diferencia resultantes de comparar la tasa de crecimiento real de la economía certificada por el DANE y el 4%. Estos recursos adicionales se destinarán a la atención integral de la primera infancia. El aumento del SGP por mayor crecimiento económico, de que trata el presente parágrafo, no generará base para la liquidación del SGP en años posteriores. **Ver el art. 14 y 28, Ley 1176 de 2007.**

Parágrafo transitorio 3°. El Sistema General de Participaciones, SGP, tendrá un crecimiento adicional a lo establecido en los párrafos transitorios anteriores para el sector educación. La evolución de dicho crecimiento adicional será así: en los años 2008 y 2009 de uno punto tres por ciento (1.3%), en el año 2010 de uno punto seis por ciento (1.6%), y durante los años 2011 a 2016 de uno punto ocho por ciento (1.8%). En cada uno de estos años, este aumento adicional del Sistema no generará base para la liquidación del monto del SGP de la siguiente vigencia. Estos recursos se destinarán para cobertura y calidad.

Parágrafo transitorio 4°. El Gobierno Nacional definirá unos criterios y transiciones en la aplicación de los resultados del último censo realizado, con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. El Sistema

orientará los recursos necesarios para que de ninguna manera, se disminuyan, por razón de la población, los recursos que reciben las entidades territoriales actualmente.

Artículo 5°. El presente acto legislativo rige a partir del 1° de enero de 2008.

Decreto 028 de 2008. (Enero 10) Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2911 de 2008. “Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.”

Decreto 2911 de 2008. (Agosto 11) “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Decreto 028 de 2008 en relación con las actividades de control integral, y se dictan otras disposiciones.”

Acto legislativo 05 de 2011. (Julio 18) **Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-317 de 2012 “Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.”**

Ver Decreto Nacional 4923 de 2011, Ver art. 129, Ley 1530 de 2012

Artículo 1. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Artículo 2. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para

augmentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

Parágrafo 1 .Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 2 .La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2 del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes. La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil. En cuanto a los

municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno Nacional, el gobernador o su delegado y el alcalde.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno Nacional.

Parágrafo 3 .Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

Parágrafo 1°. *Transitorio.* Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

Parágrafo 2°. *Transitorio.* Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

En el evento en que durante el período comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

Parágrafo 3°. *Transitorio.* En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Durante el período 2012-2014, una quinta parte de los recursos anuales del Fondo de Ahorro y Estabilización se destinará a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo.

Parágrafo 4°. *Transitorio.* El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

Parágrafo 5°. *Transitorio.* El Sistema General de regalías regirá a partir de 1° de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley que trata el inciso 2° del artículo anterior, el Gobierno Nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

Parágrafo 6°. *Transitorio.* Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno Nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.¹⁵

Decreto 4923 de 2011. (Diciembre 26) “Por el cual se garantiza la operación del Sistema General de Regalías.”

Ley 1530 de 2012. (Mayo 17) “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”

Artículo 2°. *Objetivos y fines:* Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías los siguientes:

1 Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, en orden a generar ahorros para épocas de escasez, promover el carácter contracíclico de la política económica y mantener estable el gasto público a través del tiempo.

2 Propiciar la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos minero-energéticos que prioricen su distribución hacia la población más pobre y contribuya a la equidad social.

¹⁵ El acto legislativo 5 de 2011 comenzó a regir a partir de julio 18 de 2011. D.O. 48.134, jul. 18/2011.

- 3 Promover el desarrollo y competitividad regional de todos los departamentos, distritos y municipios dado el reconocimiento de los recursos del subsuelo como una propiedad del Estado.
- 4 Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal.
- 5 Fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos minero-energéticos, a través de la integración de las entidades territoriales en proyectos comunes; promoviendo la coordinación y planeación de la inversión de los recursos y priorización de grandes proyectos de desarrollo.
- 6 Propiciar mecanismos y prácticas de buen gobierno.
- 7 Propiciar la inclusión, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, del pueblo Romo Gitano y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo y planes de vida respectivos.
- 8 Incentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades.

Decreto 1077 de 2012 (Mayo 22) “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones.”

Avances significativos son por ejemplo la creación de los OCAD, para que un cuerpo colegiado decida la inversión de proyectos que contienen un ingrediente mas social, mas ambiental, mas integral que logran consolidar las iniciativas legislativas consustanciales a las necesidades y la actualidad política, social y económica de las regiones en consonancia con la del país y este a su vez en la región latinoamericana y global.

9.2. CAPITULO 2: EL IMPACTO DE ESTE CAMBIO LEGISLATIVO EN LA INVERSIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES.

Con el objeto de analizar este impacto, es importante que adelantemos el análisis para cada material a la luz de la ley 141 de 1994, dado que la misma, asignaba las regalías dependiendo de cada uno de los mismos, mientras que el sistema general de regalías, hace una única división porcentual, a la hora de distribuir las regalías, a cargo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuentas destinadas para cada

fondo en la respectiva entidad territorial, con la periodicidad del recaudo. En la ley 141, eran los municipios quienes recaudaban y conservaban los porcentajes de regalías directas, y solo giraban lo que no les correspondía por este concepto al fondo nacional de regalías, que posteriormente fue abolido por el acto legislativo 05 de 2011. Es por esto, que con el objeto de hacer una comparación entre lo recibido en vigencia de la ley anterior, versus lo recibido en el actual sistema por cada uno de los entes territoriales, habrá que mirarse a la luz de cada ley, ya que de la otra manera, no sería comparable, pues el cambio al nuevo sistema general de regalías fue estructural.

Con el fin de tener una visión clara de la distribución que hacía de las regalías la ley 141 de 1994, se debe analizar y diferenciar entre las regalías asignadas y las no asignadas. Las asignadas, son las que estaban establecidas en la misma ley, que sufrieron modificaciones por las leyes 756 de 2002 y algunos por la ley 1283 de 2009, normas estas que cambiaron los porcentajes establecidos para los entes, el fondo, corporaciones autónomas, y entes territoriales nombrados directamente, sin importar la proveniencia del mineral.

REGALÍAS ASIGNADAS SISTEMA ANTERIOR.

Es así como en los arts. 31 y siguientes de la ley 141 de 1994, se establecían las asignaciones directas de la siguiente forma:

Respecto a los hidrocarburos:

Departamentos productores	47.5%
Municipios o distritos productores	12.5%
Municipios o distritos portuarios	8.0%
Fondo Nacional de Regalías	32.0%

Tabla 1. Art 31 Ley 141 de 1994

Cuando sea inferior a 10.000 barriles la distribución era así:

Departamentos productores	52%
Municipios o distritos productores	32%
Municipios o distritos portuarios	8%
Fondo Nacional de Regalías	8%

Tabla 2. Art 31. Ley 141 de 1994

En caso de que la producción total de un municipio o distrito sea superior a diez mil (10.000) barriles, e inferior a veinte mil (20.000) barriles promedio mensual diario, las regalías correspondientes al excedente sobre los diez mil (10.000) barriles promedio mensual diario, eran distribuidas así

Departamentos productores	47.5%
Municipios o distritos productores	25%
Municipios o distritos portuarios	8%
Fondo Nacional de Regalías	19.5% ¹⁶

Tabla 3 Art 31. Ley 141 de 1994.

De aquí extraemos que los recursos asignados a los departamentos, son del orden del 47,5 por ciento mientras que para los municipios depende del volumen extraído, es decir, cuando es bajo volumen, entre 10 y 20 mil barriles promedio diario, la ley era más benéfica con los municipios productores, y en el caso de los 10 mil, mas benéfica con los departamentos.

De igual manera sucede en la ley 141 para cada uno de los demás objetos de extracción así:

Distribución de las regalías derivadas de la explotación de carbón¹⁷

a) Explotaciones mayores de tres (3) millones de toneladas anuales:

Departamentos productores	42.0%
Municipios o distritos productores	32.0%
Municipios o distritos portuarios	10.0%
Fondo Nacional de Regalías	16.0%

Tabla 4. Art 32. Ley 141 de 1994

b) Explotaciones menores de tres (3) millones de toneladas anuales:

Departamentos productores	45.0%
Municipios o distritos productores	45.0%
Municipios o distritos portuarios	10.0%

Tabla 5. Art 32. Ley 141 de 1994

Distribución de las regalías derivadas de la explotación de níquel¹⁸

¹⁶ Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 31. Página 1

¹⁷ Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 32. Página 1

¹² Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 33. Página 1

¹³ Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 34. Página 1

Departamentos productores	55.0%
Municipios o distritos productores	37.0%
Municipios o distritos portuarios	1.0%
Fondo Nacional de Regalías	7.0%

Tabla 6. Art 33. Ley 141 de 1994

Distribución de las regalías derivadas de la explotación de hierro, cobre y demás minerales metálicos¹⁹

a) Hierro y demás minerales metálicos:

Departamentos productores	50.0%
Municipios o distritos productores	40.0%
Municipios o distritos portuarios	2.0%
Fondo Nacional de Regalías	8.0%

Tabla 7. Art 34. Ley 141 de 1994

b) Cobre:

Departamentos productores	20.0%
Municipios o distritos productores	70.0%
Municipios o distritos portuarios	2.0%
Fondo Nacional de Regalías	8.0%

Tabla 8. Art 34. Ley 141 de 1994

Por su parte, la Distribución de las regalías derivadas de la explotación de piedras preciosas, cambió por causa de la ley 756 de 2002 y fue corregida posteriormente en el 2008 por el decreto 1660, el objeto de este cambio, fue la asignación directa a unos entes territoriales dictados por la norma:²⁰

MUNICIPIO	%
Departamento de Cundinamarca	10
Departamento de Boyacá	10
Municipio de Muzo	6
Municipio de Quípama [1]	6
Municipio de San Pablo de Borbur	6
Municipio de Maripí	6

²⁰ Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 35. Página 1

MUNICIPIO	%
Municipio de Pauna	6
Municipio de Buena Vista	3
Municipio de Otanche	5
Municipio de Coper	3
Municipio de Briceño	3
Municipio de Tununguá	3
Municipio de La Victoria	3
Municipio de Chivor	6
Municipio de Macanal	3
Municipio de Almeida	3
Municipio de Somondoco	3
Municipio de Chiquinquirá	3
Municipio de Caldas	2
Municipio de Ubalá	3
Municipio de Gachalá	3
Municipio de Guayatá	2
Fondo Nacional de Regalías	2
Total 100%	100

Tabla 9. Art 35. Ley 141 de 1994

Distribución de las regalías derivadas de la explotación de oro, plata y platino²¹

Departamento productor	10%
Municipios o distritos productores	87%
Fondo Nacional de Regalías	3%

Tabla 10. Art 36. Ley 141 de 1994

Distribución de las regalías derivadas de la explotación de sal²²

Departamentos productores	20.0%
Municipios o distritos productores	60.0%
Municipios o distritos portuarios	5.0%
Fondo Nacional de Regalías	15.0%

Tabla 11. Art 37. Ley 141 de 1994

Distribución de las regalías derivadas de la explotación de calizas, yesos, arcillas, gravas y otros minerales no metálicos.²³

²¹ Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 36. Página 1

²² Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 37. Página 1

Departamentos productores	20.0%
Municipios o distritos productores	67.0%
Municipios o distritos portuarios	3.0%
Fondo Nacional de Regalías	10.0%

Tabla 12. Art 38. Ley 141 de 1994

Distribución de las regalías derivadas de la explotación de minerales radioactivos.²⁴

Departamentos productores	17.0%
Municipios o distritos productores	63.0%
Municipios o distritos portuarios	5.0% 25
Fondo Nacional de Regalías	15.0%

Tabla 13. Art 39. Ley 141 de 1994

Distribución de las compensaciones monetarias derivadas de la explotación de carbón.²⁶

Departamentos productores	12.0%
Municipios o distritos productores	2.0%
Municipios o distritos portuarios	10.0%
Empresa Industrial y Comercial del Estado, Ecocarbón, o quien haga sus veces	50.0%
Corpes regional o la entidad que los sustituya en cuyo territorio se efectúen las explotaciones	10.0%
Corporación Autónoma Regional en cuyo territorio se efectúe la explotación	10.0%
Fondo de Fomento del Carbón	6.0%

Tabla 14. Art 40. Ley 141 de 1994

Distribución de las compensaciones monetarias derivadas de la explotación de níquel.²⁷

²³ Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 38. Página 1

²⁴ Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 39. Página 1

²⁶ Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 40. Página 1

²⁷ Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 41. Página 1

Departamentos productores	42.0%
Municipios o distritos productores	2.0%
Municipios o distritos portuarios	1.0%
Corporación Autónoma Regional	
En cuyo territorio se efectúe la explotación	55.0%

Tabla 15. Art 41. Ley 141 de 1994

Las compensaciones monetarias por la explotación de níquel asignadas al Departamento de Córdoba, como departamento productor, se le asignará a los municipios no productores de la zona del San Jorge.

Municipio de Ayapel	9.0%
Municipio de Planeta Rica	9.0%
Municipio de Puerto Libertador	7.0%
Municipio de Pueblo Nuevo	7.0%
Municipio de Buenavista	5.0%
Total	37.0%

Tabla 16. Art 41. Ley 141 de 1994

Distribución de las compensaciones monetarias derivadas de la explotación de hierro, cobre y demás minerales metálicos.²⁸

a) Hierro y demás minerales metálicos:

Departamentos productores	10.0%
Municipios o distritos productores	4.0%
Municipios o distritos de acopio	50.0%
Empresa Industrial y Comercial del Estado	36.0%

Tabla 17. Art 42. Ley 141 de 1994

b) Cobre:²⁹

Departamentos productores	28.0%
Municipios o distritos productores	70.0%
Municipios o Distritos de acopio	2.0%

Tabla 18. Art 42. Ley 141 de 1994

²⁸ Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 42. Página 1

²⁹ Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 42. Página 1

Distribución de las compensaciones monetaria derivadas de la explotación de las esmeraldas.³⁰

Departamento de Cundinamarca	10%
Departamento de Boyacá	10%
Municipio de Muzo	6%
Municipio de Quípama	6%
Municipio de San Pablo de Borbur	6%
Municipio de Maripí	6%
Municipio de Pauna	6%
Municipio de Buena Vista	3%
Municipio de Otanche	5%
Municipio de Coper	3%
Municipio de Briceño	3%
Municipio de Tununguá	3%
Municipio de La Victoria	3%
Municipio de Chivor	6%
Municipio de Macanal	3%
Municipio de Almeida	3%
Municipio de Somondoco	3%
Municipio de Chiquinquirá	3%
Municipio de Caldas	2%
Municipio de Ubalá	3%
Municipio de Gachalá	3%
Municipio de Guvetá	2%
Fondo Nacional de Regalías	2%
Total	100%"

Tabla 19. Art 43. Ley 141 de 1994

Distribución de las compensaciones monetarias derivadas de la explotación de sal:³¹

³⁰ Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 43. Página 1

³¹ Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 45. Página 1

Departamentos / municipios	%
Departamentos productores	10
Municipios o distritos productores	85
Municipios o distritos portuarios	5

Tabla 20. Art 45. Ley 141 de 1994

Distribución de las compensaciones monetarias derivadas de la explotación de otros recursos naturales no renovables.³²

Departamentos productores	10.0%
Municipios o distritos productores	65.0%
Municipios o distritos portuarios	5.0%
Fondo de Inversión Regional FIR	10.0%
Corporación Autónoma Regional en cuyo territorio se efectúen las explotaciones	10.0%

Tabla 21. Art 46. Ley 141 de 1994

Distribución de las compensaciones monetarias derivadas de la explotación de minerales radioactivos.³³

Departamentos productores	15.0%
Municipios o distritos productores	60.0%
Municipios o distritos portuarios	5.0%
Fondo de Inversión Regional FIR	10.0%
Corporación Autónoma Regional en cuyo territorio se efectúen las explotaciones	10.0%

Tabla 22. Art 47. Ley 141 de 1994

³² Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 46. Página 1

³³ Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 47. Página 2

Distribución de las compensaciones monetarias derivadas de la explotación de hidrocarburos.³⁴

Departamentos productores	22%
Municipios o distritos productores	10%
Municipios o distritos portuarios	8%
Empresa Industrial y Comercial del Estado, Ecopetrol, o quien haga sus veces	50%
Corporación Autónoma Regional en cuyo territorio se efectúen las explotaciones ³⁵	10%

Tabla 23. Art 48. Ley 141 de 1994

Y finalmente, la misma ley, establecía unos límites a las participaciones en las regalías para algunos minerales de la siguiente forma, dependiendo si los participantes de las mismas son departamentos o municipios:

- a. cuando las participaciones en las regalías y compensaciones provenientes de la explotación de hidrocarburos a favor de los departamentos productores, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 14 y en el artículo 31 de la presente Ley, se aplicará el siguiente escalonamiento:

Promedio mensual barriles/día	Participación sobre su porcentaje de los departamentos
Para los primeros 180.000 barriles	100%
Más de 180.000 y hasta 600.000 barriles	10%
Más de 600.000 barriles	5%

Tabla 24. Art 49. Ley 141 de 1994

Cuando la producción sea superior a ciento ochenta mil (180.000) barriles promedio mensual diarios el excedente de regalías y compensaciones que resulte de la aplicación de este artículo se distribuirá así: sesenta y cinco por ciento (65%) para el Fondo Nacional de Regalías y el treinta y cinco por ciento (35%) para ser utilizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la presente Ley, es decir:

Los departamentos destinarán el noventa por ciento (90%) a inversión en proyectos prioritarios que estén contemplados en el plan general de desarrollo del departamento o en los planes de desarrollo de sus municipios.

³⁴ Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 48. Página 2

Los departamentos destinarán el cinco por ciento (5%) para la interventoría técnica de los proyectos que se ejecuten con estos recursos.

Los departamentos destinarán el cinco por ciento (5%), para gastos de funcionamiento u operación.

Mientras los departamentos no alcancen las coberturas mínimas establecidas por el Decreto 1747 de 1995 o en las normas que lo modifiquen o adicionen, en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud y educación, agua potable y alcantarillado deberán asignar no menos del sesenta por ciento (60%) del total de los recursos para estos propósitos. El porcentaje restante podrá ser destinado a inversión en proyectos prioritarios en los términos de que trata el presente numeral.

- b. Límites a las participaciones en las regalías y compensaciones provenientes de la explotación de hidrocarburos a favor de los municipios productores A las participaciones en las regalías y compensaciones provenientes de la explotación de hidrocarburos a favor de los municipios productores.

Promedio mensual barriles/día	Participación sobre su porcentaje de los Municipios
Por los primeros 100.000 barriles	100.0%
Más de 100.00 barriles	10.0%

Tabla 25. Art 50. Ley 141 de 1994

Cuando la producción sea superior a los cien mil (100.000) barriles promedio mensual diario, el excedente de regalías y compensaciones que resulte de la aplicación de este artículo se distribuirá así: cuarenta por ciento (40%) para el Fondo Nacional de Regalías y sesenta por ciento (60%) para ser utilizado según lo establecido en el artículo 55 de la Ley 141 de 1994.³⁶

Límites a las participaciones en las regalías y compensaciones provenientes de la explotación de carbón a favor de los municipios.

Toneladas métricas acumuladas por año	Participación sobre su porcentaje de los Municipios
Por las primeras 15 millones	100.0%
Más de 15 y hasta 17 millones	75.0%
Más de 17 y hasta 19 millones	50.0%
Más de 19 millones	25.0%

Tabla 26. Art 51. Ley 141 de 1994

³⁶ Ley 141 de 1994. Pagina de la Secretaría del Senado. Art 49. Página 2

Los municipios destinarán el noventa por ciento (90%) a inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 del Código de Minas.

Los municipios destinarán el cinco por ciento (5%) para la interventoría técnica de los proyectos que se ejecuten con estos recursos.

Los municipios destinarán el cinco por ciento (5%) para gastos de funcionamiento u operación.

Mientras los municipios no alcancen las coberturas mínimas establecidas por el Decreto 1747 de 1995 o en las normas que lo modifiquen o adicionen, en indicadores de saneamiento ambiental y servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales deberán asignar no menos del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los recursos para estos propósitos. El porcentaje restante podrá ser destinado a inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo en los términos de que trata el presente numeral.

REGALÍAS NO ASIGNADAS DEL SISTEMA ANTERIOR.

Los entes territoriales, adicionalmente recibían lo que se le asigna a cada municipio a través del fondo nacional de regalías, que es el 15% de lo correspondiente al fondo para proyectos regionales de energización, presentados por entidades territoriales y que estén dentro de sus planes de desarrollo como prioritarios, destinados así, 9% para zonas interconectadas, 0,45% para la electrificación de Santander, 8,55% para electrificación rural, y 6% para zonas no conectadas, el 74,5% de los recursos del fondo para la promoción de la minería (14,9%)-, (4,47% para la promoción de proyectos de pequeña minería de metales preciosos, y 10,43% para la promoción de pequeños proyectos de minería de carbón), preservar el medio ambiente (14,9%) (2,235% para saneamiento ambiental en la Amazonía, Chocó y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y del saneamiento ambiental y el desarrollo sustentable de tierras de resguardos indígenas ubicadas en zonas de especial significación ambiental, 2,98% para la recuperación y conservación de las cuencas hidrográficas en todo el país y 3,129% para financiar programas y proyectos para la descontaminación del Río Bogotá) y la financiación de proyectos regionales prioritarios, según la densidad de la población y la población con necesidades básicas insatisfechas (43,955%). El otro 0,5% y 10% restante de los recursos provenientes del fondo nacional de regalías, se destinan para el funcionamiento de la comisión y la corporación autónoma regional del río grande del magdalena. Nótese que los recursos asignados a través del fondo, pueden y de hecho, llegarán a los municipios y distritos a través de proyectos que el fondo definía o que habían por

lo menos sido definidos como prioritarios en los respectivos entes. Dichos recursos, no se asignan para la libre destinación de los entes, sino que tenían un propósito, por lo menos en teoría y se tenían que asignar a proyectos.

SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Al comparar con el sistema general de regalías, observamos que como bien se mencionaba anteriormente, todos los recursos provenientes de todos los minerales extraídos, han de ser depositados a las órdenes del ministerio de hacienda y crédito público, para que este, ejecute lo ordenado por el artículo 361 de la constitución en cuanto a que los mismos “se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población”³⁷

Sistema General de Regalías (SGR), se crea con la ley 1530 de 2012 y es esta novedad o sistema nuevo, el que entra a cumplir las necesidades dadas, sean previas o posteriores, que no se suplían con el anterior sistema FNR de la ley 141 de 1994 y sus decretos.

De esta forma, los recursos provenientes de la extracción de hidrocarburos han de destinarse así: 9,8% para el fondo de ciencia, tecnología e innovación, 9,8% para el fondo de ahorro pensional territorial, el 29,4 por ciento que es la diferencia entre el 100% y cada uno de los demás rubros, para el fondo de ahorro y estabilización, administrado por el banco de la república, sin poder superar el 30% anual, caso en el cual, el superávit, habrá de repartirse entre los otros cargos a prorrata, el 9,8%, se destinará para asignaciones directas, mientras que el 23,52%, se destinará al fondo de compensación regional, el 15,68% al fondo de desarrollo regional. Esto, teniendo en cuenta que el crecimiento para el fondo de desarrollo regional, fondo de compensación regional y las asignaciones directas, crece a la mitad del crecimiento de las regalías en su totalidad, cediendo la otra mitad, a los otros rubros.

Sin dejar por fuera los recursos destinados a la Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, Funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías., Funcionamiento del Sistema General de Regalías, Con cargo a este último, el Departamento Nacional de Planeación apoyará el fortalecimiento de las secretarías de planeación

³⁷ Constitución Política de Colombia 1991. Página de la Secretaría del Senado. Art 361. Página 11. Inciso 1.

municipales, con el fin de incrementar su capacidad institucional para la formulación de proyectos al Sistema General de Regalías, entre otras.

Vemos ya en este punto cómo los recursos han sido completamente destinados, a fondos, para los cuales, en su mayoría, es necesario que a través de órganos colegiados de administración y decisión, se elijan proyectos, de diferente índole, dependiendo del fondo al cual aplican. En este modelo, los entes no tienen control sobre los recursos, solo el voto que pueda dar su respectivo alcalde dentro de los órganos.

La distribución, en el entendido de la aplicación de los porcentajes señalados en la Constitución Política y en esta ley para cada una de las destinaciones del Sistema General de Regalías, por su parte, no hace una clasificación entre las regalías asignadas y las no asignadas, las mismas que son recaudadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, y consignadas a la cuenta única de regalías establecida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo establecido por el parágrafo 1 del artículo 17 de la ley 1530, que versa así:

Para las regalías asignadas al FNR en los arts. 31 al 37 y 39, se distribuirán a los respectivos departamentos y municipios productores.

Las asignaciones de las regalías distribuidas al Fondo Nacional de Regalías, derivadas de la explotación de cada uno de los recursos naturales no renovables a que hacen referencia los artículos 31 al 37 y el 39 de la Ley 141 de 1994, se sumarán de manera proporcional a las distribuidas a los respectivos departamentos y Municipios productores enunciados en cada uno de los artículos referidos.

Entendiéndose esta forma, que los recursos, que antes se destinaban al fondo nacional de regalías, han de girarse a los entes territoriales productores.

Para las regalías de que trata el art 35, se reparten en los departamentos productores, así:

En el caso de las distribuciones de que trata el artículo 35 y 43 de la Ley 141 de 1994, las asignaciones de las regalías distribuidas al Fondo Nacional de Regalías se repartirán de manera igualitaria entre los departamentos productores beneficiarios.

Las regalías de los arts. 38 y 46, se distribuyen a los municipios o distritos productores así:

Parágrafo Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, las asignaciones de las regalías y compensaciones a que hacen referencia los artículos 38 y 46 de la Ley 141 de 1994, serán distribuidas en un 100% a los municipios o distritos productores.

Las regalías destinadas a todos los otros entes a los que hacen referencia los arts. 16, 40 al 45 y 47 al 48 se suman a los departamentos y municipios productores de la siguiente forma:

De acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, las asignaciones de las compensaciones distribuidas a las entidades liquidadas o en proceso de liquidación, a las empresas industriales o comerciales del Estado o quienes hagan sus veces, al Fondo de Fomento al Carbón y al Fondo de Inversión Regional (FIR), derivadas de la explotación de cada uno de los recursos naturales no renovables a que hacen referencia los artículos 16 párrafo 5; 40 al 45 y 47 al 48 de la Ley 141 de 1994, se sumarán de manera proporcional a las distribuidas a los respectivos departamentos y municipios productores enunciados en cada uno de los artículos referidos.

REQUISITOS PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA EJECUCIÓN DE REGALÍAS.

Sin embargo, estos recursos no pueden ser empleados en la financiación del gasto, porque la ley establece claramente en el artículo 22 de la ley 1530, y en concordancia con la constitución política que con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. Los proyectos de inversión podrán incluir las fases de operación y mantenimiento, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes.³⁸

Cuando se presente solicitud de financiación para estructuración de proyectos, la iniciativa debe acompañarse de su respectivo perfil.

Características de los proyectos de inversión.

- a. Deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales
- b. Cumplir con el principio de Buen Gobierno
- c. Cumplir con las siguientes características:
 1. Pertinencia, entendida como la oportunidad y conveniencia de formular proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
 2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.

³⁸ Ley 1530 de 2012. Sistema General de Regalías. Página 1. Art 22. Inciso 1.

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
 4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
 5. Articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, de las comunidades indígenas y del pueblo Romo Gitano de Colombia.³⁹
- d. Todo proyecto de inversión debe ser formulado de conformidad con las metodologías y lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación.
 - e. Debe ser formulado con base en los lineamientos de la comisión rectora.
 - f. Los proyectos, son presentados por las entidades territoriales a los órganos de administración y decisión, junto con los estudios y cumplimiento del art 23.
 - g. Todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administrará el Departamento Nacional de Planeación, o en los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema que administrarán las entidades territoriales.

Como versa el art 24 de la citada ley:

Ejercicios de planeación regional. Para la preparación del anexo indicativo del presupuesto bianual del Sistema General de Regalías, cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión vía su secretaría técnica deberá convocar, con la debida antelación, a los comités técnicos consultivos a que se refiere el artículo 57 y otros actores relevantes para realizar ejercicios de identificación y priorización de iniciativas y/o proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de regalías.⁴⁰

Viabilidad de los proyectos de inversión. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, de Ciencia Tecnología e Innovación y de las asignaciones

³⁹ Ley 1530 de 2012. Sistema General de Regalías. Página 1. Art 23.

⁴⁰ Ley 1530 de 2012. Sistema General de Regalías. Página 1. Art 24. Inciso único

directas, con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que se definan para estos efectos.⁴¹

Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.

Habrà una verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales⁴²

Habrà prioridad para proyectos que tengan en cuenta los siguientes criterios:

1. Impacto territorial, económico, social, cultural y ambiental.
2. Cumplimiento de las metas sectoriales o territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo territoriales.
3. Mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades indígenas y del pueblo Rom o Gitano de Colombia.
4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.
5. Conformación de esquemas asociativos consagrados a través del mecanismo de contratos Plan.
6. Proyectos orientados al mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera.
7. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos no renovables.
8. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.
9. Destinación de recursos para inversiones físicas en educación.
10. Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.

⁴¹ Ley 1530 de 2012. Sistema General de Regalías. Página 1. Art 26. Inciso 1

11. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencional, tales como la eólica, solar, geotérmica o de iguales características, que sean renovables y sustentables ambientalmente.

12. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación

EJECUCIÓN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e innovación se someterán a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009.

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión decidirán la instancia que adelante la contratación de la interventoría en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, atendiendo la importancia, naturaleza o cuantía del proyecto de inversión

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a ejecutar directamente estos recursos. Es decir, estos mismos entes, pueden ser viabilizados como ejecutores de los mismos proyectos.⁴³

RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION.

Estos recursos no son de libre ejecución, pues los entes encargados de administrarlos, tendrán que destinarlos a proyectos que tengan como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso

⁴³ Ley 1530 de 2012. Sistema General de Regalías. Página 1. Art 28. Inciso 5

social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población

Solo los departamentos participarán de la distribución de los recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación en la misma proporción en que se distribuya la suma de los recursos del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional, contando el Distrito Capital de Bogotá, que en la ley es definido como especial.

ORGANO COLEGIADO DE DECISION Y ADMINISTRACIÓN (OCAD).

En este, tiene asiento el Gobierno Nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

Su objeto es mejorar la competitividad de la economía, así como promover el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales,

Se pretende financiar proyectos de inversión de impacto regional, acordados entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales en el marco de los esquemas de asociación que se creen.

Los recursos de este fondo también serán destinados a los departamentos de la siguiente forma:

El 60% de acuerdo a la participación del departamento en la población total del país, tomando las proyecciones de población departamentales certificadas por el DANE para cada vigencia en que se realiza la distribución.

El 40% según la pobreza relativa, para lo cual se tomará el grado de pobreza de cada departamento, medido con el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), dividido por el NBI nacional. El DANE certificará los valores del NBI a que se refiere este numeral para cada vigencia en que se realiza la distribución.

(Población del departamento/población total del país)⁶⁰*(NBI del departamento/NBI de todos los departamentos) ⁴⁰/por la suma de todos los productos, asignando un porcentaje para cada departamento.

Bogotá es tenido como un departamento.

FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL

Distribuido entre los departamentos

El 60% de los recursos se repartirá así:

El 30% para los departamentos receptores por pobreza departamental, de acuerdo a las proyecciones de población departamentales.

%de población en situación de pobreza en su departamento superior al 30%, según el NBI. Departamentos receptores por pobreza departamental

Las asignaciones se calculan con la ponderación sobre el total de las sumas de los factores obtenidos por departamento luego de aplicar la siguiente formula:

$(\text{Población departamental/población total})^{40} * (\text{NBI departamental} / \text{NBI total})^{50} * (\text{desempleo departamental/desempleo nacional})^{10}$ / por la suma del factor de todos los departamentos.

El 30% restante del 60% de los recursos, se distribuirá así:

Según:

%de población en situación de pobreza, en alguno de sus municipios superior al 35% según NBI municipal. Departamentos receptores por pobreza municipal

Aplicando la formula anterior, pero ya a los departamentos denominados receptores por pobreza municipal.

$(\text{Población departamental/población total})^{40} * (\text{NBI departamental} / \text{NBI total})^{50} * (\text{desempleo departamental/desempleo nacional})^{10}$ / por la suma del factor de todos los departamentos.

En el caso en que por virtud de la aplicación de los literales anteriores, algún departamento resulte sin participación en los recursos correspondientes al Fondo de Compensación Regional (FCR), se le garantizará de este fondo como mínimo, el porcentaje equivalente a la participación del departamento que resultó con menor asignación en dicho fondo. Estos recursos serán descontados proporcionalmente del cupo de cada uno de los demás departamentos beneficiarios de este fondo. Esta participación no se tendrá en cuenta para el resto de distribuciones del SGR.⁴⁴

El 40% restante será para la para la financiación de proyectos de impacto local, es decir, para los municipios, que serán seleccionados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión que se estableció por la Constitución para las asignaciones directas de los departamentos productores, pero con una variación, y

⁴⁴ Ley 1530 de 2012. Sistema General de Regalías. Página 1. Art 34.

es que Solo para este efecto, este órgano estará conformado por el delegado del Gobierno Nacional, el Gobernador o su delegado y el Alcalde.

Estos recursos se asignarán en un 63%, para proyectos de impacto local en los municipios más pobres del país, repartidos según su ponderación en la población total de los municipios seleccionados y el otro 21% para municipios de cuarta, quinta y sexta categoría que no reciban recursos del 30% de que trata este numeral y que tengan un NBI inferior o igual al 35%, de acuerdo con criterios de población y pobreza que defina el reglamento. Del total de los recursos para financiar proyectos de impacto local se destinará hasta un 8% para iniciativas con enfoque diferencial para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y hasta otro 8% para iniciativas con enfoque diferencial para las comunidades indígenas. Todo de conformidad con las disposiciones del presente decreto. (Estos porcentajes se asignan teniendo en cuenta que los recursos para las comunidades sean asignados a estas en su totalidad)

Deberán ser presentados al Órgano Colegiado mencionado en el inciso anterior los cuales serán aprobados con la sola verificación de su inclusión en el plan de desarrollo municipal respectivo

Serán ejecutores de estos proyectos directamente los municipios beneficiados, sin perjuicio de que el Alcalde, ante el Órgano Colegiado respectivo, proponga otro ejecutor. Para la ejecución de los proyectos deberán cumplirse las normas contractuales vigentes y las demás normas previstas en el presente decreto.

La estructuración de estos proyectos podrá ser cofinanciada con cargo al Sistema General de Regalías. En todo caso, esta estructuración no afectará el cupo municipal mencionado en el presente artículo.

ASIGNACIONES DIRECTAS.

Las entidades territoriales de que trata el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política recibirán asignaciones directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de los recursos de los fondos del sistema.

Las Corporaciones Autónomas Regionales recibirán las compensaciones en los términos establecidos en los artículos 40, 41, 46, 47 y 48 de La Ley 141 de 1994, Quedando de esta forma en iguales condiciones que en la ley anterior.

Los recursos de las asignaciones directas destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

Y posteriormente en el mismo artículo, la ley dice: Con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero.

E inclusive aclara, que Los recursos a que hace referencia el presente artículo solamente podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, cuando se trate de proyectos de inversión aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, según las reglas y condiciones que establezcan las normas vigentes

Proyectos de Inversión.

Las entidades beneficiarias de los proyectos de inversión a las que se refiere el presente capítulo, realizarán la evaluación previa y registro de los mismos, en concordancia con lo previsto en la presente ley, en particular el capítulo I del Título IV, es decir, con todo lo mencionado anteriormente, en cuanto a los criterios de evaluación y requisitos

Para efectos de ejecutar los proyectos que se pretendan financiar con recursos de las asignaciones directas deberán ser concordantes con el plan de desarrollo territorial, y ser formulados conforme a las metodologías y lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación

Los departamentos, municipios o distritos adelantarán las funciones de secretaría técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión tendrán a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones que se realicen, así como la de convocar a sus miembros.

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los departamentos estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado y un número equivalente al diez (10) por ciento de los alcaldes del departamento, o sus delegados, quienes serán elegidos democráticamente, mediante el sistema de cociente electoral, para períodos anuales, previa convocatoria realizada por la secretaría técnica de este órgano colegiado. La elección puede realizarse con la participación de la mayoría calificada de los alcaldes del departamento correspondiente. En aquellos departamentos donde existen menos de diez (10) distritos y municipios, el número representativo de sus alcaldes es dos (2).

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los distritos y municipios estarán integrados por un delegado del Gobierno Nacional, el Gobernador del respectivo departamento o su delegado y el Alcalde.

En desarrollo del inciso segundo del parágrafo 2° del artículo 361 de la Constitución, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los distritos y municipios, operarán para las entidades beneficiarias de los recursos de regalías y compensaciones en donde los ingresos por este concepto recibidos en el año inmediatamente anterior superen los 2.000 smmlv.

FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN.

Administrados por el banco de la república, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, el reglamento y el contrato que suscribirá La Nación–Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

Los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización se distribuirán entre los departamentos en la misma proporción en que participen en los recursos destinados en el año correspondiente al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y a las asignaciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política.

En caso de que los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los departamentos en la misma proporción en que participen en la suma de los recursos destinados en el año correspondiente al Fondo de Compensación Regional, al Fondo de Desarrollo Regional y a las asignaciones directas.

En el evento en que en un año fiscal los ingresos por regalías y compensaciones del Sistema General de Regalías sean inferiores a la suma de los montos que corresponde al ahorro pensional territorial, Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Fondo de Compensación, Fondo de Desarrollo y a las asignaciones directas a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución, el Fondo de Ahorro y Estabilización desahorrrará los recursos para cubrir esta diferencia. El desembolso del Fondo de Ahorro y Estabilización en un año fiscal no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del saldo del mismo al último día del año inmediatamente anterior.

A los departamentos se les distribuirán los recursos del desahorro, en la misma proporción en que participen en el saldo del Fondo de Ahorro y Estabilización en el momento en que dicho desahorro tenga lugar. Los recursos se canalizarán a través del Fondo de Compensación Regional, el Fondo de Desarrollo Regional y las asignaciones directas, proporcionalmente con respecto a su participación en los ingresos del Sistema General de Regalías en el año correspondiente. Financiando primero destinarán, en primer lugar, a financiar los compromisos contraídos con cargo a vigencias futuras que aún se hallen pendientes de financiación y pago o cancelación con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Si los ingresos anuales de regalías del Sistema General de Regalías disminuyen en un 50% o más con respecto al año anterior, se estimará que la reducción correspondiente en la suma de los recursos destinados al Fondo de Compensación Regional, al Fondo de Desarrollo Regional y a las asignaciones directas a que se refiere el inciso segundo del citado artículo 361, corresponda a la tercera parte de la tasa de caída de los ingresos del Sistema, con el fin de mitigar

sus efectos. El monto adicional que resulte de la aplicación de este artículo no podrá ser base para el monto a distribuir en el siguiente año fiscal.

Se constituirá un patrimonio autónomo denominado "Fideicomiso FAE, El Fideicomiso FAE contará con un Comité Inversiones, que estará constituido de la siguiente manera: El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien lo presidirá, el Ministro de Minas y Energía o su delegado y el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. El Gerente del Banco de la República o su delegado y quien ejerza la supervisión del Fideicomiso FAE asistirán a las funciones del Comité de Inversiones con voz, pero sin voto. La secretaría del Comité estará a cargo del Banco de la República.⁴⁵

AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL.

Distribución. El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinado al ahorro pensional territorial, será manejado a través del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet). Se distribuirá anualmente entre las entidades territoriales conforme con los criterios y condiciones definidos para el efecto por la legislación vigente aplicable al Fonpet.

PRESUPUESTO BIANUAL.

Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías. El Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante una bianualidad. El Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías estará integrado por el Presupuesto de los órganos encargados de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, del funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del funcionamiento del Sistema General de Regalías; el Presupuesto para las asignaciones a los Fondos y beneficiarios definidos por el artículo 361 de la Constitución Política y en la presente ley; y el Presupuesto de las Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones y los demás órganos que la ley defina.

Presupuesto para las asignaciones a los Fondos y beneficiarios. El Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías dispondrá de un capítulo a través del cual se incorporarán los recursos de cada uno de los fondos y beneficiarios definidos en el artículo 361 de la Constitución Política y desarrollados en la presente ley. Cada uno de los fondos y beneficiarios dispondrá de un subcapítulo que a su vez definirá, cuando así corresponda, la distribución de cada uno de ellos por departamentos que se identificarán a través de una sección presupuestal.

⁴⁵ Ley 1530 de 2012. Sistema General de Regalías. Página 1. Art 52. Inciso 1

Este capítulo contará con un anexo en el cual se detallen los proyectos susceptibles de financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la presente ley, y las definiciones adelantadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a quien este delegue, asignar los recursos en los términos del artículo 8° de la presente ley de conformidad con la designación del ejecutor adelantada por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión. De igual forma ordenará la distribución de las asignaciones a los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Ahorro y Estabilización y al ahorro pensional.

Presupuesto de las Entidades receptoras directas de regalías y compensaciones. Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos como participación directa en las regalías y compensaciones, dispondrán de un capítulo en el cual se estimará su participación.

Dicho capítulo se desagregará por departamentos y dispondrá de un anexo en el cual se detalle la participación a nivel de entidad territorial.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenar el giro de los recursos a cada entidad territorial, de conformidad con la reglamentación que para tales efectos expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Las compensaciones que reciban las Corporaciones Autónomas Regionales se regirán por las normas previstas en la presente ley para las asignaciones directas.

Los recursos correspondientes a los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Compensación Regional y de Desarrollo Regional y demás beneficiarios, se ejecutarán a través de la financiación de proyectos de inversión previamente viabilizados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, aprobados por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Las asignaciones para las entidades receptoras de asignaciones directas serán administradas directamente por éstas y giradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa certificación del recaudo de la respectiva regalía proferida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, y la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías

entre los fondos y los diferentes beneficiarios que adelante el Departamento Nacional de Planeación.⁴⁶

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ENTRE LOS DOS SISTEMAS.

Durante el periodo de transición entre ambas leyes, la ley 1530 en su último artículo establece:

Que una vez suprimido el fondo nacional de regalías los recursos no comprometidos que posea, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

Con los recursos destinados a las asignaciones y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años es así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas y un 50% para los fondos, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%.

En el evento en que durante el período comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Durante el período 2012-2014, una quinta parte de los recursos anuales del Fondo de Ahorro y Estabilización se destinará a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo.

9.3. CAPÍTULO 3: ANÁLISIS DEL CAMBIO.

Finalmente, es importante destacar que del decreto 1399 de Junio de 2013 donde se adelantaba el presupuesto del sistema para el año 2013 y 2014, al extraer los porcentajes de cada uno de los fondos y regalías directas, podemos observar, que gracias a la transición, las asignaciones directas, aunque caen, son similares a las del año 2012, pero se puede observar que los recursos de los demás fondos, se

⁴⁶ Decreto 1077 de 2011, Art 1 Inciso 1.

planean ejecutar a la perfección según lo ordenado por la ley y lo explicado en el presente trabajo.

Podemos observar que Los recursos destinados para el fondo de ahorro y estabilización son mas bajos, pero esto se debe al parágrafo en que se destina una quita parte del fondo a las asignaciones directas, y donde se autoriza, que durante los primeros años, sean mayores las asignaciones directas, con la utilización de recursos de los fondos de compensación y desarrollo regional.

Regalías Años 2013 y 2014	\$17.726.241.381,00	
sin distribuir	\$2.263.576.888,00	
	\$19.989.818.269,00	
gasto 2013 y 2014	\$886.312.069,00	5%
Regalías Netas menos gasto	\$16.839.929.312,00	95%
Asignaciones a fondos	\$13.208.935.786,00	75%
FCTI	\$1.675.129.810,00	9%
FDR	\$2.638.956.136,00	15%
FCR	\$3.958.434.204,00	22%
FAE	\$3.172.654.618,00	18%
FONPET	\$1.675.129.810,00	9%
Regalías Directas	\$3.630.993.526,00	20%
Sin Distribuir	\$0,00	0%

Tabla 27. Regalías años 2013 y 2014

Cuando se analiza la modificación constitucional, es importante notar que los recursos del subsuelo, son una propiedad del Estado, en cabeza de toda la nación, y los recursos producto de contraprestaciones y regalías que las empresas extractoras, pagan, deben ser distribuidos a toda la nación. Sin embargo es posible ver como durante el periodo que cubrió la ley 141 de 1994, esta distribución no fue equitativa, y con equidad no nos referimos a tratar como igual lo desigual, sino a dar un trato preferente a que no es igual, es decir, con las regalías, es necesario impactar a la población que se encuentra en la periferia, ya que es allí, donde reside la población mas pobre del país.

Con el sistema actual de distribución de regalías, el 17% de la población han venido recibiendo el 80% del total recaudado. Dejando a un lado, por ejemplo las dos regiones costeras, el Caribe y la Pacífica, y eso explica por qué nuestro país exhibe uno de los índices más bajos de exportaciones per cápita de América Latina.

Se puede evidenciar, adicionalmente que la pobreza en Colombia no está distribuida aleatoriamente sino que tiene un marcado sesgo geográfico que la ubica en la periferia del mapa nacional, es decir, en aquellos entes territoriales que

se encuentran lejos de un Estado central y unitario como el nuestro, donde se encuentran los departamentos más prósperos en la actualidad.

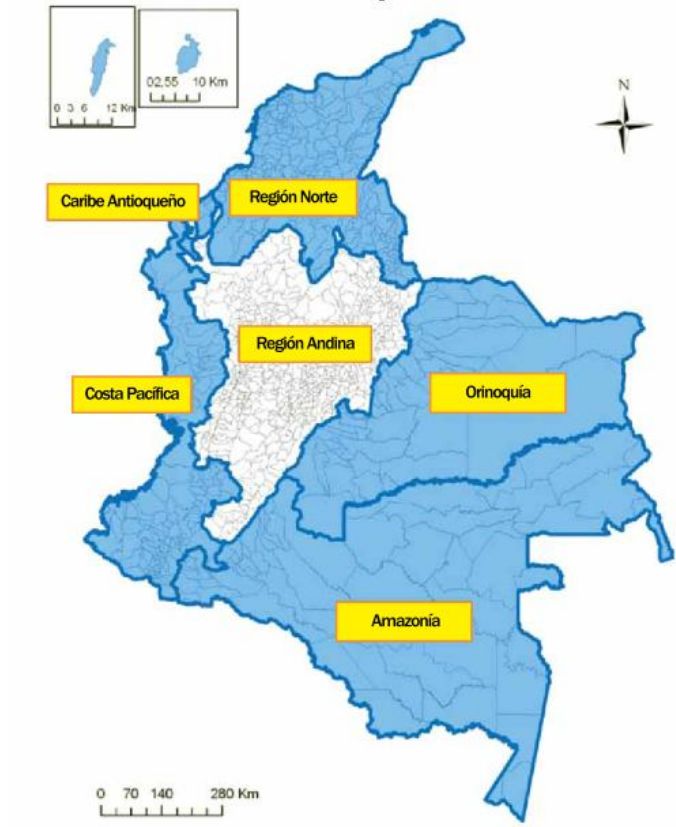


Gráfico 1. Mapa de Regiones⁴⁷.

En total en la periferia del país, definida esa como la franja más exterior del mapa de Colombia, se localizan 497 municipios (44% de los municipios del país), mientras que en la región andina, en una quinta parte del territorio nacional, pero concentra el 56% de la población en 623 municipios

Entre otras cifras, el PIB per cápita de la zona periférica en el año 2009, medido en pesos constantes del año 2000, es apenas un 58% del correspondiente a la región andina, esto contando con que en esta zona se ubica el 44% de la población

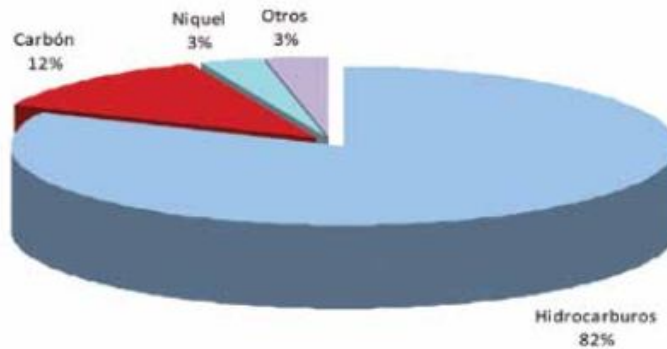
⁴⁷ Documento Regalías Ministerio de Minas y Energía 2010 – 2011. Página 26. <http://www.minminas.gov.co/documents/10180/23400/02-REGALIAS2010-2011.pdf/e0e8f100-45f8-4792-9568-204a5981fd52>

49%	DEPARTAMENTO PRODUCTOR	\$20,5 bill.	} Regalías Directas (\$33,3 bill.)
23%	MUNICIPIO PRODUCTOR	\$9,8 bill.	
7%	MUNICIPIO PORTUARIO	\$3,0 bill.	
21%	FONDO NACIONAL DE REGALIAS (FNR)	\$8,9 bill.	} Regalías Indirectas (\$8,9 bill.)
	TOTAL	\$42,2 bill.	

El 5% de las regalías que reciben los departamentos y municipios productores, y el 50% de las regalías que se asignan al FNR, se destinan al FONPET.

Gráfico 2 Regalías acumuladas 1994-2009.⁴⁸

Como se puede observar en este gráfico, hasta el 2009, se han distribuido 42,2 billones en regalías, y las mismas están aumentando.



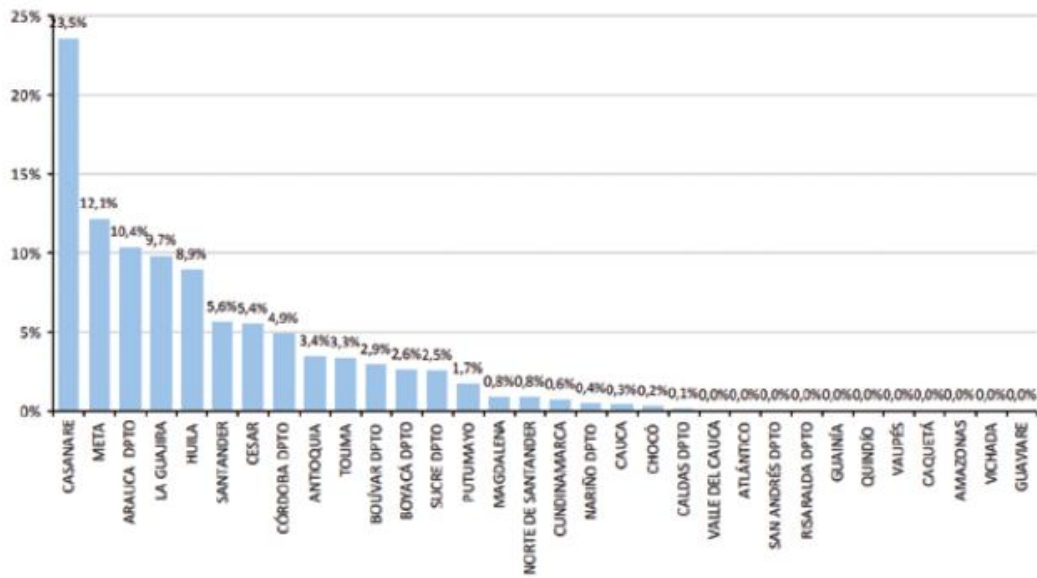
*Recurso Natural No Renovable (RNNR).
Fuente: Hidrocarburos: Ecopetrol 1994-2003 y ANH 2004-2009. Carbón y otros minerales: Carbocol y Minercol 1995-2003 e Ingeominas 2004-2009.

Gráfico 3: Participación de regalías por tipo de recurso natural no renovable.⁴⁹

La participación por tipo de recurso evidencia, que hidrocarburos es la principal fuente de este ingreso, sin embargo, por la ubicación de las exploraciones y explotaciones, de las 790 entidades beneficiarias de recursos de regalías directas, 17 departamentos y 60 municipios perciben el 95% de las mismas.

⁴⁸ Documento Regalías Ministerio de Minas y Energía 2010 – 2011. Página 42.
<http://www.minminas.gov.co/documents/10180/23400/02-REGALIAS2010-2011.pdf/e0e8f100-45f8-4792-9568-204a5981fd52>.

⁴⁹ Documento Regalías Ministerio de Minas y Energía 2010 – 2011. Página 43.
<http://www.minminas.gov.co/documents/10180/23400/02-REGALIAS2010-2011.pdf/e0e8f100-45f8-4792-9568-204a5981fd52>.



Fuente: Hidrocarburos: Ecopetrol 1994-2003 y ANH 2004-2009. Carbón y otros minerales: Carbolcol y Minercol 1995-2003 e Ingeominas 2004-2009.

Gráfico 4: Participación departamental en las regalías 1994-2009.⁵⁰

En esta gráfica, podemos ver como gran parte de las regalías son asignadas a departamentos que tienen una baja población comparativamente.

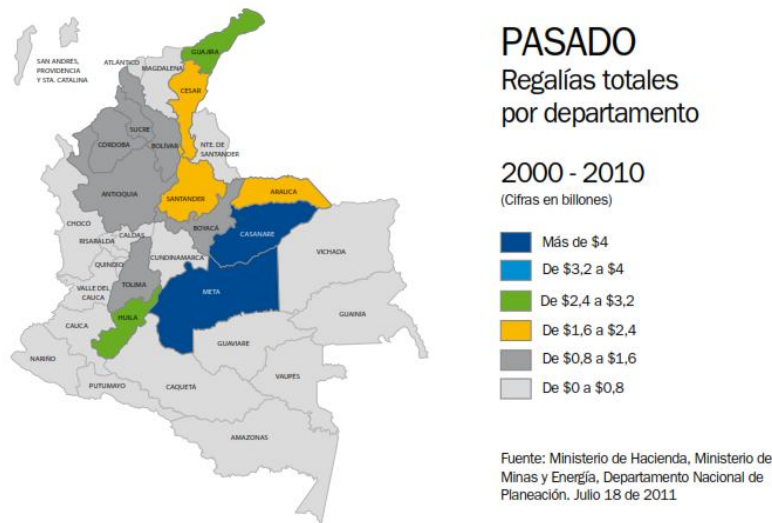
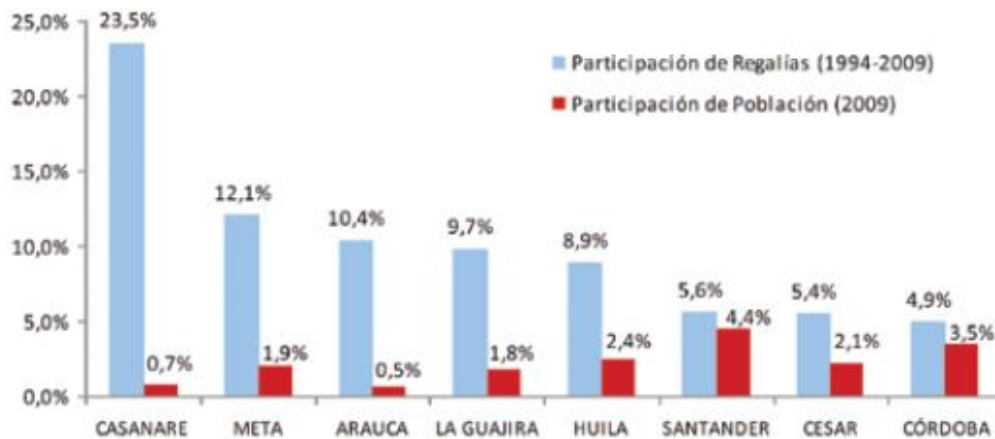


Gráfico 5. Regalías totales por departamento año 2000 – 2010.⁵¹

⁵⁰ Documento Regalías Ministerio de Minas y Energía 2010 – 2011. Página 44.
<http://www.minminas.gov.co/documents/10180/23400/02-REGALIAS2010-2011.pdf/e0e8f100-45f8-4792-9568-204a5981fd52>

⁵¹ Documento Regalías Ministerio de Minas y Energía 2010 – 2011. Página 45.
<http://www.minminas.gov.co/documents/10180/23400/02-REGALIAS2010-2011.pdf/e0e8f100-45f8-4792-9568-204a5981fd52>.

Hasta antes del acto legislativo, se estaba dando una concentración del 80% de estos recursos en entidades territoriales que representan el 17% de la población.



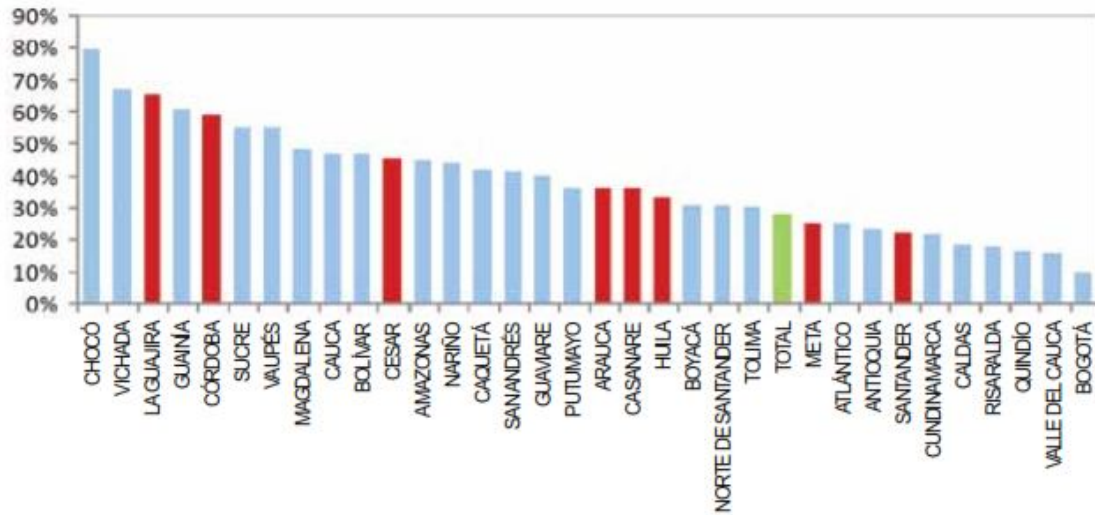
Fuente: DNP

Gráfico 6: Principales beneficiarios de las regalías directas.⁵²

Y se aprecia que la destinación de los recursos del FNR no ha estado asociada con redistribuir los recursos entre aquellas regiones con mayores índices de necesidades básicas insatisfechas; e incluso la asignación de recursos ha beneficiado a departamentos que perciben regalías directas como Santander, Bolívar, Córdoba, y Sucre, entre otros.

Pero es también posible observar que la participación en población de los principales partícipes de las regalías es muy baja. Pero peor aún, los departamentos receptores no han logrado que con estos recursos, se genere riqueza, como por ejemplo en Córdoba y Guajira.

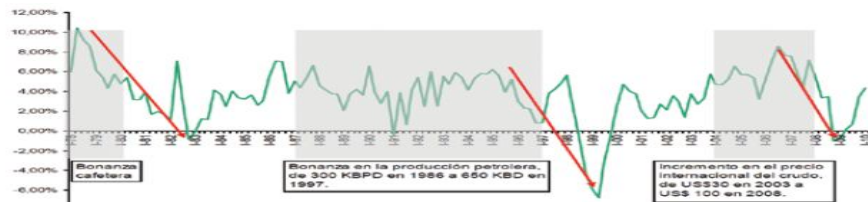
⁵² Documento Regalías Ministerio de Minas y Energía 2010 – 2011. Página 46. <http://www.minminas.gov.co/documents/10180/23400/02-REGALIAS2010-2011.pdf/e0e8f100-45f8-4792-9568-204a5981fd52>.



Fuente: DANE. Censo 2005.

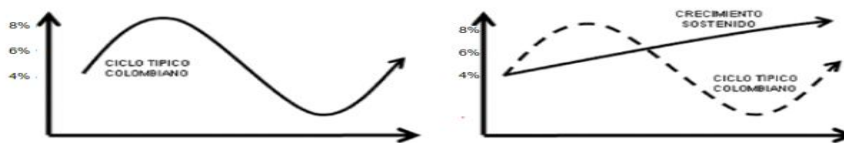
Gráfico 7: Índice de necesidades básicas insatisfechas 2005.⁵³

El actual sistema general de regalías, podrá recibir hasta un 30% del total de los recursos del sistema, ese ahorro cumple la función de amortizar, evitando las altas fluctuaciones de la moneda nacional, evitando la enfermedad holandesa durante las bonanzas, y la revaluación del dólar cuando estas bonanzas ocurren.



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

EL RETO PARA LAS AUTORIDADES ECONÓMICAS CONSISTE EN DISMINUIR LA VOLATILIDAD DEL CICLO ECONÓMICO Y REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LA ECONOMÍA ANTE CHOQUES EXTERNOS



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Gráfico 8: Bonanzas externas, preceden períodos de recesión.⁵⁴

⁵³ Documento Regalías Ministerio de Minas y Energía 2010 – 2011. Página 49. <http://www.minminas.gov.co/documents/10180/23400/02-REGALIAS2010-2011.pdf/e0e8f100-45f8-4792-9568-204a5981fd52>.

⁵⁴ Documento Regalías Ministerio de Minas y Energía 2010 – 2011. Página 33. <http://www.minminas.gov.co/documents/10180/23400/02-REGALIAS2010-2011.pdf/e0e8f100-45f8-4792-9568-204a5981fd52>.

⁴⁹ Documento Regalías Ministerio de Minas y Energía 2010 – 2011. Página 36. <http://www.minminas.gov.co/documents/10180/23400/02-REGALIAS2010-2011.pdf/e0e8f100-45f8-4792-9568-204a5981fd52>.

Precisamente con este fondo, se pretende evitar un posterior mal desempeño económico, después de la bonanza, que para el tema de extracción, era visto en el 2010 de la siguiente forma:

Tipo de Recurso	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Hidrocarburos	5.870	7.290	7.550	8.010	8.100	8.570	8.510	8.750	9.010	9.260	9.540
Carbón	1.331	1.339	1.379	1.496	1.512	1.501	1.567	1.649	1.695	1.801	2.047
Niquel	148	70	95	95	99	101	104	110	112	121	129
Otros	138	143	157	177	188	191	208	224	237	247	272
Total	7.487	8.842	9.180	9.778	9.899	10.362	10.388	10.733	11.054	11.429	11.988

Fuente: Cálculos DGPM (MHCP) basados en datos de DGPM (MHCP) y DNP.
 *Esta información está sujeta a amplio margen de incertidumbre y depende de variables como la producción, los precios y el precio de liquidación de las regalías.

Tabla 28 Proyección de Regalías del sector minero-energético⁵⁵

A través de los diversos fondos, se pretende que las regalías irrigen mas departamentos, cubriendo las zonas costeras y perifericas, como se puede observar en el mapa adjunto

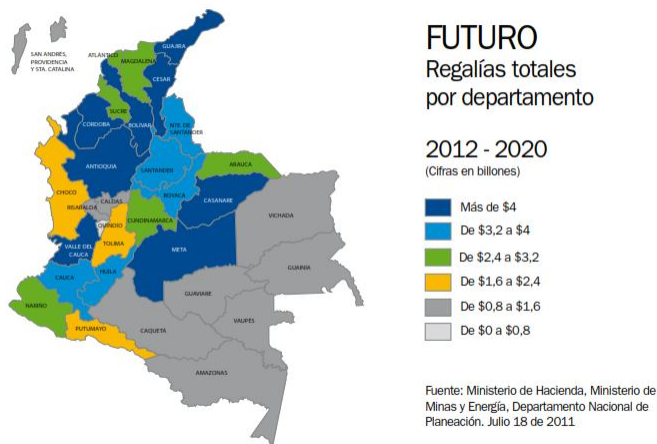


Gráfico 9: visión de futuro del gobierno de las regalías despues del cambio en la ley.⁵⁶

“El sistema general de regalías aplica lo ordenado por la constitución, que lo crea, y la ley ejecuta el mandato por el cual, “los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía

⁵⁶ Documento Regalías Ministerio de Minas y Energía 2010 – 2011. Página 45.
<http://www.minminas.gov.co/documents/10180/23400/02-REGALIAS2010-2011.pdf/e0e8f100-45f8-4792-9568-204a5981fd52>.

geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población”.⁵⁷

Esto, buscando una optimización de los recursos y un manejo eficiente de los mismos, en la labor de buscar la igualdad, distribuyendo los recursos con mayor equidad y promoviendo la explotación de tan valorados recursos.

No es menester nuestro, en esta tesis, valorar las tasas de las regalías, ni el hecho de que se calculen sobre los precios de los minerales a boca de mina, pero si, es explicar el impacto que sobre los entes territoriales tiene el nuevo sistema. Respecto al mismo, al cabo de toda la explicación se ha podido evidenciar, que el mismo, pretende distribuir los recursos asignándolos a un mayor porcentaje del país, territorial y poblacionalmente, distribuyendo recursos a las poblaciones más pobres. Es la búsqueda del bien general sobre el particular, especialmente si los recursos no aliviaron mucho las finanzas e indicadores de los departamentos y entes beneficiados anteriormente.

Ante todo, lo que implica un cambio sustancial en el sistema, es que solo se financien proyectos estructurados y que cumplan a cabalidad con los requisitos determinados por la ley y que luego sean expuestos al respectivo comité de decisión, integrado por personas idóneas para la toma de esta decisión.

9.4. CAPÍTULO 4: OTROS IMPACTOS DERIVADOS DE ESTA IMPORTANTE ACTIVIDAD EN EL PAÍS.

En este capítulo se pretende presentar por medio de un análisis multidimensional los principales impactos derivados de la actividad minera en el país, apoyándose en la propuesta de matriz analítica por dimensiones desarrollada por Enrique Ángel S, Sergio Iván Carmona y Luis Carlos Villegas. La cual pretende integrar la evaluación de cualquier tipo proyecto de desarrollo, entendido como aquella actividad que busca llegar a situaciones deseadas en una sociedad, con el ánimo de satisfacer necesidades o resolver problemas y atendiendo consideraciones de optimización técnica y económica, y así producir bienes y servicios o facilitar la producción de estos.

Cualquier tipo de proyecto de desarrollo causa alteraciones al medio en el que se desenvuelve y estas alteraciones se conocen como impactos, esto refleja que el proyecto se interrelaciona con su entorno, alterando sus condiciones y que dichas condiciones o entorno determinan a su vez el proyecto de desarrollo.

La actividad minera como proyecto de desarrollo deseable, también genera impactos que para facilitar su comprensión serán analizados a través de una **matriz multidimensional**, la cual pretende integrar al máximo el conocimiento del entorno en el que se desarrolla el proyecto y los principales resultados que se

⁵⁷ Documento Regalías Ministerio de Minas y Energía 2010 – 2011. Página 65.
<http://www.minminas.gov.co/documents/10180/23400/02-REGALIAS2010-2011.pdf/e0e8f100-45f8-4792-9568-204a5981fd52>.

generan en el medio ambiente. Aquí el concepto de medio ambiente será entendido como aquel que incluye todas las características y condiciones de la naturaleza y cultura, entorno y sociedad, hábitat y poblaciones, entre otras.⁵⁸

Las dimensiones que serán unidad de análisis para identificar los principales impactos generados en la actividad extractiva serán la física, la biótica, la económica, la cultural y la política, como respuesta a la necesidad de un abordaje interdisciplinario del problema. Los diferentes discursos científicos centran sus objetos particulares y cada uno de ellos realiza aportes a la comprensión de aspectos determinados del problema, sin embargo, solamente el dialogo entre las diferentes disciplinas permite un tratamiento integral. Cada disciplina en su desarrollo ha especializado sus objetos de análisis al punto de delimitar los fenómenos de manera tan estrecha que sus resultados son solamente comprensibles por una pequeña élite científica de especialistas en el tema.⁵⁹

El **Modelo Analítico por Dimensiones (MAD)**, se diseñó para identificar los principales impactos ambientales derivados de la realización de proyectos de desarrollo. Sin embargo, y debido a las bondades del modelo, se constituye en una herramienta útil para la caracterización, análisis y evaluación de problemáticas o diagnósticos, desde la perspectiva de interrelacionar e integrar los diferentes componentes del sistema de una zona de estudio determinada.⁶⁰

En este modelo, la unidad de análisis es la dimensión analítica, que sirve para abordar la compleja interacción entre los múltiples subsistemas específicos de los medios humano y natural. También permite desglosar y mirar el todo a través de sus partes, sin perder las interrelaciones que lo conforman, asumiendo que una realidad es el resultado de un haz de relaciones y asociaciones que la hacen posible. Con el MAD, se busca comprender que el comportamiento específico de un impacto o una problemática específica, contiene variables de origen múltiple que afectan la posibilidad de explicarlo.⁶¹

La dimensión analítica hace alusión a los diferentes subsistemas que se ven afectados de una u otra forma por las intervenciones que sobre el territorio se hagan, sea bien a través de la instauración de programas o políticas de manejo, proyectos de desarrollo o de las que emanan de la interacción natural entre el hombre y su entorno. Cada una de estas dimensiones conlleva particularidades propias de los métodos de análisis, el tipo de datos que requiere para realizar sus diagnósticos y explicaciones, lo cual demanda el concurso de diversas especialidades científicas y la necesaria adopción del trabajo en grupos interdisciplinarios, como el constituido para este propósito.⁶²

⁵⁸ Angel S. Enrique, Carmona M. Sergio Ivan, Villegas R. Luis Carlos, Gestión ambiental en proyectos de desarrollo. Posgrado en Gestión Ambiental, Escuela de Geociencias y Medio Ambiente, Facultad de Minas. Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín, Cuarta edición. Medellín, 2007. Pago 41.

⁵⁹ *Ibidem* pago 49.

⁶⁰ *Ibidem* pago 49

⁶¹ *Ibidem* pago 50

⁶² *Ibidem* pago 51

DIMENSIÓN FÍSICA (DF).⁶³

El medio físico se debe analizar como un conjunto de procesos y equilibrios cuyo comportamiento puede verse afectado por las formas de interacción entre el ser humano y su entorno, la cual derivará en modificaciones y adaptaciones que deben ser evaluadas. La interacción con las otras dimensiones, se dan en un doble sentido, primero, el uso humano y las adaptaciones de comunidades bióticas a los distintos rasgos físicos del medio y segundo, las potencialidades o restricciones que tales rasgos imponen para los diferentes usos y formas de apropiación e interacción con el territorio. Dentro de la información temática de esta dimensión se encuentran la geología y sismicidad, geomorfología y erosión, clima, suelos, hidrología, calidad de agua y aire, entre otras.

DIMENSIÓN BIÓTICA (DB).⁶⁴

Considera la relación entre los seres vivos y su entorno natural, desde una perspectiva ecosistémica, abordando de manera integral las relaciones de dependencia e interdependencia, así como los mecanismos adaptativos particulares de los seres vivos en un sistema biótico dado.

La cobertura vegetal, las especies animales predominantes en un área y los usos del suelo, constituyen grandes temas de interés en el análisis de esta dimensión, donde se trata de evaluar la capacidad e importancia de los distintos rasgos bióticos como sustentadores de un ecosistema dado y su fortaleza o fragilidad para tolerar modificaciones y recuperarse.

Con las demás dimensiones, el comportamiento y las características de esta dimensión conllevan una doble capacidad de relacionamiento, pues tienen la cualidad de hacer parte de los ecosistemas y la de comportarse como sistemas independientes capaces de modificar y afectar los ecosistemas de los que hacen parte.

DIMENSIÓN CULTURAL (DC).⁶⁵

Esta dimensión parte de la noción operativa de cultura como adaptación dinámica de los grupos humanos a su ambiente natural y social, y las transformaciones sobre el mismo. Es decir, la cultura se concibe como un proceso dinámico de adaptación a través de instrumentos simbólicos, tecno-económicos y sociales, a unas condiciones ambientales cambiantes.

Identificación de la composición étnica y cultural de la población; evaluación del patrimonio histórico, cultural y arqueológico; evaluación de la capacidad de adaptación; grados de vulnerabilidad a la pérdida de rasgos culturales; resistencia al cambio social, espacial o de actividades productivas; entre otros temas, hacen parte de la información temática de esta dimensión.

⁶³ Ibídem pág. 57

⁶⁴ Ibídem pago 62

⁶⁵ Ibídem pago 67

DIMENSIÓN ECONÓMICA (DE).⁶⁶

El autor (es) plantea que esta dimensión tiene como punto de partida el análisis de la relación hombre – recursos productivos. Se enfoca hacia la identificación y análisis del uso de los recursos, los instrumentos, medios y las relaciones sociales de producción.

La integración analítica de la dimensión económica con las otras dimensiones, son de alta relevancia la evaluación de los grados de dependencia de los recursos naturales, los distintos tipos de uso del medio físico y biótico y los tipos de tecnologías utilizadas para la producción y sostenimiento de la base económica.

La información temática de esta dimensión, inicia con un diagnóstico de las cuentas regionales y locales de la dinámica económica regional, teniendo en cuenta los recursos productivos y la infraestructura básica; la disponibilidad de ingreso público; las condiciones de oferta y demanda de empleo, bienes y servicios y los niveles de ingreso de la población a través del análisis de las estrategias económicas particulares de las unidades sociales mínimas, grado de deterioro de los recursos por presiones antrópicas, clasificación de la población por niveles de vulnerabilidad económica.

DIMENSIÓN POLÍTICA (DP).⁶⁷

En esta dimensión se abarca el análisis de las formas de poder y la estructura de los conflictos políticos y sociales. Así mismo, se evalúan las formas de organización social, sus lógicas de movilización, las estructuras de poder institucional y para institucional, los conflictos por el uso de los recursos naturales, los de tipo territorial y social.

Para abordar la caracterización ambiental del área de estudio a partir de los requerimientos de la dimensión política, se analizaron las formas de organización social, las lógicas de movilización, las estructuras de poder institucional y para – institucional, los conflictos por el uso de los recursos naturales y los del orden territorial y social identificación de los principales conflictos en los usos del suelo.

Consiguiente con lo anterior se procederá a realizar un análisis global de los principales impactos generados por las diversas actividades asociadas a la minería, utilizando el MAD.⁶⁸ Y posterior a la lectura de los términos de referencia del sector de hidrocarburos, presentado por el ministerio de ambiente vivienda, y desarrollo territorial⁶⁹.

IMPACTOS MÁS DESTACADOS DESDE LA DIMENSIÓN FÍSICA (DF).

⁶⁶ Ibídem pago 71

⁶⁷ Ibídem pago 76

⁶⁸ Formato para la priorización de impactos sociales de las actividades petroleras. Matriz de evaluación de la significancia ambiental de los impactos ambientales. Ecopetrol. 2014.

⁶⁹ Estudio de Impacto ambiental, proyectos de explotación de hidrocarburos HI- TER 1 – 03. Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial. Dirección de licencias permisos y trámites ambientales. República de Colombia. 2010.

Modificación y afectación del paisaje (pérdidas de visibilidad, de vistas escénicas y presencia), cambio en la geoformas del terreno.

Mayor demanda de recursos naturales generando cambios en la disponibilidad de los mismos, por ejemplo en el recurso hídrico.

Cambio en la concentración de material particulado en el aire

Cambio en la aptitud de uso del suelo por la modificación en las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo

IMPACTOS MÁS DESTACADOS DESDE LA DIMENSIÓN BIÓTICA (DB):

Ahuyentamiento temporal o permanente de las especies faunísticas existentes, es decir cambio en la diversidad de la fauna, (riqueza, composición y abundancia)

Alteración en la distribución de la fauna

Cambio en la estructura y composición florística, disminución plantas de uso tradicional

Cambio en la cobertura vegetal por la modificación de la capa orgánica del suelo

IMPACTOS MÁS DESTACADOS DESDE LA DIMENSIÓN ECONÓMICA (DE):

Desestimulo a la vocación productiva de la región y mineralización de la economía regional.

Modificación en la infraestructura vial.

Presión sobre servicios públicos y cambio en la oferta de servicios locales

Incremento del costo de producción de las actividades económicas tradicionales.

Cambio en el valor de la tierra

Incremento del costo de vida, es decir, variación del nivel de precios locales.

Afectación a la subsistencia alimentaria de los pobladores por cambio en la capacidad productiva del suelo

Mejora en las capacidades laborales relacionadas con la actividad minera, mejora en la calidad de vida por nuevos ingresos.

Modificación en la dinámica del empleo.

Mayor ingreso de recursos a los entes territoriales por concepto de regalías

IMPACTOS MÁS DESTACADOS DESDE LA DIMENSIÓN CULTURAL (DC):

Migración causada por la búsqueda de oportunidades de empleo y de generación de ingresos debido a los proyectos mineros

Pérdida, daño o afectación al patrimonio arqueológico

Modificación en la percepción social del paisaje y de sus amenidades

Desplazamiento involuntario de pobladores o familias

Alteraciones en las identidades culturales

Conflictos con propietarios de predios y / o con comunidades organizadas

Generación o aumento de la prostitución en zonas de influencia de los proyectos

IMPACTOS MÁS DESTACADOS DESDE LA DIMENSION POLÍTICA (DP):

Cambios en las relaciones entre la comunidad y/u organizaciones públicas y privadas

Afectación a predios

Conflictos de uso de recursos naturales

Alteración o deterioro de la salud de los pobladores (Impactos sobre agua y aire que pueden afectar a los pobladores)

Modificaciones en la gestión y organización de las comunidades (también incluye generación de conflictos)

Incremento en el relacionamiento de las comunidades con las autoridades locales y regionales

Aumento en la demanda de gestión administrativa a las autoridades locales y regionales

Incremento en la expectativa de riesgo de inseguridad.

Finalmente, se hace pertinente destacar algunas propuestas de manejo que permitirán que la actividad minera minimice los impactos negativos y potencie el desarrollo local.

RECOMENDACIONES DE MANEJO:

Cualquier política adoptada en los proyectos mineros debe basarse en el equilibrio económico social y ambiental, con la participación activa de las comunidades en todas las etapas del proyecto.

Cada proyecto de extracción minera en el país impone una carga para quien lo realiza y para el Estado, para su cumplimiento y a la autoridad ambiental correspondiente, para su materialización y para la protección ambiental. Esta debe ser concreta y realizando previamente la socialización con las comunidades afectadas ya que este asunto vincula aspectos importantes en las negociaciones de licencias ambientales y concesiones mineras específicamente en seguridad,

destinación de las regalías, medio ambiente y las consultas previas efectivas con comunidades indígenas y negras en los territorios a explotar. Así se va fortaleciendo la confianza y se logran múltiples propósitos, entre ellos, dar transparencia a la actividad minero energético del país, de la misma forma se garantiza el crecimiento y el desarrollo del sector.

En el Artículo de la revista SEMANA Titulado “Los retos de Colombia como país minero”. Escrito por Juan Fernando Jaramillo. El 29 de octubre de 2010.

Especifica con varias analogías la tradición y la idiosincrasia de un pueblo que ha tenido varios matices y por ello ha logrado proyectarse y en parte evolucionar, tarea que no solo ha hecho en la economía, sino, en otros frentes importantes como el turismo y los deportes para hablar o mencionar algún tema.

“Según datos oficiales si en el año 2000 las exportaciones mineras constituían el 38% del total de las exportaciones del país, en el año 2009 alcanzaron el 51% y se calcula que en los próximos 10 años ascenderán al 57%. Además, entre 2000 y 2009, la participación del sector minero en la inversión extranjera directa se incrementó en 22 puntos (del 21 al 43%) y se calcula que entre 2008 y 2015 el sector podrá recibir una inversión extranjera de 62.000 millones de dólares.”

Cifras que centran la idea de la importancia de los productos mineros para el desarrollo del país Con ejemplos de Chile y Perú entre otros. Formulando la pregunta de qué tan conveniente es el cambio de vocación productiva para el país y se proponen unos retos.

“El primero, muy actual, es el de la seguridad en las explotaciones mineras. En junio de este año murieron 73 mineros en Amagá, Antioquia, y se calcula que en los últimos 10 años han muerto más de 200 personas. Esta inseguridad se ve agravada por las explotaciones mineras ilegales y – un detalle muy colombiano - por la falta de inspección y control por parte de INGEOMINAS, como bien lo afirmó el Ministro de Minas y Energía.”

Tema que le debe vidas al sector, entre otros, ya sea por la incapacidad estatal de legalizar minas o por constatar mediante control a estas. Cerrando este análisis solo al tema de la seguridad industrial y de los trabajadores, el tema de la seguridad de las zonas explotadas y sus formas como la exploración y explotación será tema de investigaciones futuras o que busquen otras implicaciones.

“El segundo tiene que ver con el destino de las regalías. En 2008, el monto de las regalías ascendió a la impresionante suma de 6 billones de pesos. Este monto va a incrementarse considerablemente en los próximos 10 años. Por eso, es fundamental que el país llegue a un acuerdo acerca de cómo deben utilizarse esos recursos – y en mi concepto deberían utilizarse primordialmente para garantizar los derechos sociales de las personas.”

La inversión de las regalías con un recorrido legislativo modificado por cada gobierno y sus reestructuraciones para mediante políticas publicas repartir equitativamente estos dineros, rendimientos y beneficios que a juicio del pueblo colombiano no garantiza derechos sociales, ni humanos.

“El tercer reto es el del medio ambiente. Son bien conocidos los desastres ecológicos que produce la explotación minera. Hace poco pudimos observar la catástrofe producida por la explotación – ilegal - de oro en el río Dagua. Muchos advierten sobre el peligro que representan para el agua los planes de explotación de oro en el Páramo de Santurbán y en Cajamarca. ¿Y cuánto más podríamos decir sobre los riesgos de las explotaciones petroleras o carboneras?”

Los daños a nuestro hábitat, por los impactos devastadores, que se han notado un tanto más en las fuentes hídricas, pero que irradian otros elementos y facetas de la vida humana en la dinámica interacción con su entorno, actividades sociales, culturales y otras.

“Y, finalmente, está el reto de las consultas previas con las comunidades indígenas y negras para la explotación minera en sus territorios. Hasta ahora, o no se han hecho las consultas o se han hecho sin ánimo de llegar a acuerdos reales. Y, sin embargo, la jurisprudencia nacional e internacional es cada vez más clara en exigir que los proyectos mineros sean consultados con las comunidades, e incluso en la necesidad de lograr el consentimiento de estas cuando se trata de proyectos que pueden alterar sustancialmente su entorno vital. Es por eso que las consultas tienen que funcionar.”

La constitución como carta de navegación de todos los poderes y sistemas posibles, exige la participación de la sociedad en las decisiones no solo con consultas previas, también con participación activa y rendición de cuentas por ejemplo; en las que no eran excepción estas comunidades originarias y principalmente afectadas por la extracción, por sus distintos cambios sociales y políticos, donde es necesaria la participación y consentimiento comunitario.

Entiéndase que la forma de afrontar los desafíos dejará ver si fue una ventaja o una condena autoinfligida.⁷⁰

⁷⁰ <http://www.semana.com/opinion/articulo/los-retos-colombia-como-pais-minero/123877-3>, consultado el miércoles 21 de Enero de 2015.

CONCLUSIONES.

La ley 1530 de 2012 modifica la ley 141 de 1994, ordenó la nueva organización y el funcionamiento del sistema general de regalías, un mandato constitucional, que modifica los artículos 360 y 361 y que por el acto legislativo 05 de 2011, que constituyó el sistema general de regalías y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

La modificación cambia la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, uso y destinación de las regalías y otros derechos provenientes de la explotación de todos los recursos naturales no renovables (Algunos Renovables). Es así como se crea con fundamento constitucional, todo un sistema que ha de conformar el Sistema General de Regalías (SGR).

El (SGR) realiza el mandato constitucional, que crea, la ley ejecuta el mandato por el cual, “los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento, cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población”, temas que no se tenían en cuenta o al menos con la especificidad debida, en el sistema anterior.⁷¹

Al comparar con el sistema general de regalías, se observa que como bien se mencionaba anteriormente, todos los recursos provenientes de todos los minerales extraídos, han de ser depositados a las órdenes del ministerio de hacienda y crédito público, para que éste, ejecute lo ordenado por el artículo 361 de la constitución en cuanto a que los mismos, se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; entre muchas otras formas de hacer el gasto más eficiente, eficaz y acorde a la necesidad de cada región y del país como un conglomerado no escindible para tales efectos.

De esta forma, los recursos provenientes de la extracción de hidrocarburos han de destinarse así: 9,8% para el fondo de ciencia, tecnología e innovación, 9,8% para el fondo de ahorro pensional territorial, el 29,4 por ciento que es la diferencia entre el 100% y cada uno de los demás rubros, para el fondo de ahorro y estabilización, administrado por el banco de la república, sin poder superar el 30% anual, caso en el cual, el superávit, habrá de repartirse entre los otros cargos a prorrata, el 9,8%, se destinará para asignaciones directas, mientras que el 23,52%, se destinará al fondo de compensación regional, el 15,68% al fondo de desarrollo regional. Esto,

⁷¹ Documento Regalías Ministerio de Minas y Energía 2010 - 2011

teniendo en cuenta que el crecimiento para el fondo de desarrollo regional, fondo de compensación regional y las asignaciones directas, crece a la mitad del crecimiento de las regalías en su totalidad, cediendo la otra mitad, a los otros rubros.

Buscando una optimización de los recursos y un manejo eficiente de los mismos, en la labor de buscar la igualdad, distribuyendo los recursos con mayor equidad y promoviendo la explotación racional- equilibrada y consciente de tan valorados recursos.

Al analizar con cierta integralidad el recorrido legislativo y evolución del manejo de la regalías, podemos abarcar conceptos y facetas a la actividad extractiva del país podemos delimitar el alcance a efectos negativos y proyectar los positivos, sopesar o evitar caer en errores bajo la experiencia propia, previamente adquirida y la fortaleza de otras experiencias que por la globalización, nos definen pautas y herramientas que mejoran la experiencia o la encamina a lo que quieren y definen así, los grandes emporios económicos como su fin.

Al definir las distintas formas en las que el Estado recibe, subroga, invierte y demás, ya sea las contraprestaciones económicas por la explotación de las empresas, los territorios, los impactos, o el transporte entre otros, Permite seguir el trámite y tratamiento tanto de regalías como de ganancias fijas u ocasionales, futuras o ciertas y hasta la preparación, para épocas de baja bonanza o producción por diversos factores definidos o contingentes, hacen del rastreo una tarea aparentemente sencilla, pero complejizada por los intereses económicos y en tramites muchas veces ilógicos por el retraso que causan.

Seguir lo impactos en los entes territoriales del cambio legislativo para la inversión de las regalías es muy importante, ya que ello amplía, a todo el territorio nacional la inversión de estos, y su trascendencia radica especialmente en que se fortalecen espacios de participación ciudadana, para ejercer control social y procesos de rendición de cuentas, en comunidades en donde no se recibía dinero de regalías, promoviendo o logrando un empoderamiento comunitario de beneficios para todos, que es el ideal en un país sin mayor reacción ante estos eventos, que son encaminados y llevados políticamente para fortalecer la economía y por sus efectos han resultado más devastadores que la guerra y sus males.

Nuestra idea o pretensión principal al analizar el problema o situación problemática, era ahondar en el Estado en que quedan los municipios con posterioridad a la expedición del acto legislativo 05 de 2011. Es así, como analizando el razonamiento o la argumentación formal, partimos de unas premisas, para llegar a partir del silogismo a una conclusión, las premisas fueron para nosotros, las siguientes:

Los municipios se encontraban en una situación fiscal y de administración de recursos inicial, el gobierno argumentando la ineficiencia en la destinación bajo la ley 141 de 1994, adelantó un proyecto de ley con el fin de cambiar el estado de las cosas. Este proyecto, pretendía una mejor destinación de los recursos.

A partir de esos argumentos nuestra conclusión, después de pasar por toda una explicación de las diferencias de ambas leyes, es que los entes territoriales a raíz del cambio constitucional y normativo, quedaron en una situación diferente, pues la redistribución hecha por el legislador pretendiendo ser mejor, demostrado por las ineficiencias estadísticamente demostrables en la distribución de los recursos, mejora, y además la decisión de la viabilidad y voto por los proyectos, quedó en manos de órganos colegiados, mas incorruptibles, y con mas contacto con la materia, exceptuando el transito normativo condescendiente con el status quo y que ha buscado realmente, mitigar el costo político para las elecciones presidenciales y legislativas en Colombia.

Como se puede validar en el trabajo, las premisas sufrieron una articulación a la luz del razonamiento práctico, en cuanto fueron ampliamente analizadas y cuestionadas para proponer un silogismo nada sencillo.

Las premisas mencionadas, se analizan, por ejemplo, cuando se estudiaron cada uno de los porcentajes asignados por cada ley a las regalías directas, revisando su impacto final en cada ente, pudiendo compararlas posteriormente. Otro ejemplo, se advierte cuando comparando valores de los recursos asignados en cada una de las aplicaciones dictadas por la ley.

A partir de las premisas, citadas anteriormente, concluimos que los entes territoriales, en cuanto a la distribución de los recursos, quedan en una mejor situación respecto a la mayoría de los habitantes, ya que es una distribución demográfica y democrática de los recursos. Adicionalmente, la forma nueva de análisis de los proyectos de inversión y la no aplicación de los recursos para el gasto de los entes, garantiza que se ejecute lo ordenado por la constitución en cuanto a los destinos de los dineros asignados.

Finalmente, es meritorio el análisis integral realizado por profesionales que vincule además la participación de las comunidades del área de influencia directa del proyecto, en las cualquier tipo de actividad asociada al desarrollo del proyecto en una determinada región, ya que esto permite prever los principales impactos derivados de estas actividades y como darles un manejo que permita evitarlos, mitigarlos, corregirlos o compensar su ocurrencia por medio del diseño de medidas de control y manejo concretas, con metas y claridad en los recursos destinados para actividades.

GLOSARIO.

Agua subterránea: El agua subterránea es el agua del subsuelo, que ocupa la zona saturada.

Aguas ácidas: Se forman por meteorización de minerales sulfurosos, simultáneamente a la acción catalizadora de bacterias.

Beneficiario de un título minero: Es la persona titular de un derecho minero que se beneficia de los derechos y adquiere también obligaciones. Beneficio de los minerales El beneficio de los minerales consiste en el proceso de separación, molienda, trituración, lavado, concentración y otras operaciones similares, a que se somete el mineral extraído para su posterior utilización o transformación.

Cartografía: Ciencia que tiene por objeto la realización de mapas, y comprende el conjunto de estudios y técnicas que intervienen en su elaboración. Cartografía automatizada Proceso de elaboración de cartografía mediante software informático de edición y maquetación. Cartografía geológica Arte de construir mapas bajo la ciencia de la geología

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros. Categoría Conjunto de objetos agrupados normalmente con un criterio de máxima homogeneidad. En el caso de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, CIIU, los elementos clasificados son las actividades económicas y las categorías son jerárquicas: una sección contiene una o mas divisiones; una división, uno o más grupos; un grupo una o más clases; una clase, una o más actividades económicas.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero, definidas en el "Plan Nacional de Desarrollo Minero" del Ministerio de Minas y Energía, que abarcan desde la gestación de un proyecto hasta su cierre. El Ciclo minero tiene las siguientes cinco (5) fases: Gestación del proyecto, Exploración, Desarrollo Minero, Producción y Desmantelamiento. Ciclo sedimentario Proceso por el cual los sedimentos son transportados y acumulados, para formar posteriormente una roca sedimentaria, que luego, en general, con otras formaciones rocosas que son expuestas a los agentes del clima, se meteorizan y vuelven a ser transportados, en forma de sedimentos, para sedimentarse nuevamente en algún otro lugar.

Código de Minas: 1. Normas que regulan las relaciones entre los organismos y entidades del Estado, y de los particulares entre sí, sobre las actividades de prospección, exploración, explotación, beneficio, transporte, aprovechamiento y comercialización de los recursos no renovables que se encuentren en el suelo o

subsuelo, así sean de propiedad de la nación o privada. Todas estas normas están contenidas en la Ley 685 de 2001, Código de Minas vigente

Color (mineralogía): En mineralogía, resultado de la combinación de las longitudes de onda que transmite una sustancia. Todas las sustancias interaccionan con la luz, absorben una parte de la energía que reciben y transmiten el resto. Según la naturaleza del color, las sustancias pueden clasificarse en dos tipos: isocromáticas y halocromáticas.

Comisión Nacional de Regalías: La Comisión Nacional de Regalías es una unidad administrativa especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo fin es, de acuerdo con los términos y parámetros establecidos en la Ley 141 de 1994, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos naturales no renovables de propiedad del Estado y la administración de los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

Comunidad étnica: Grupos de personas definidos a partir de un conjunto de rasgos culturales, transmitidos a partir del aprendizaje, no por la herencia genética. En la definición de tales grupos tiene tanta importancia la autopercepción (su sentimiento de conformar un grupo específico y diferenciado) como la forma en que son percibidos por los otros. Entre estas percepciones pueden ocupar un papel los rasgos físicos biológicos, pero éstos sólo cobran sentido en la medida en que son culturalmente considerados como relevantes. Las características que suelen identificar a una comunidad étnica son básicamente el origen nacional, el idioma, la religión o ciertos rasgos físicos. La construcción de las fronteras entre distintos grupos no es algo inmutable, condicionado por algunos elementos esenciales o invariables; por el contrario, es el resultado de procesos sociales, de las estrategias políticas y económicas de los distintos componentes de una sociedad.

Comunidades negras: 1. Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación como poblado, que revelan y conservan identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. 2. Grupo humano de raza negra (afroamericano), cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones, o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, por ejemplo, las comunidades afroamericanas, en la zona de Tumaco en el Pacífico.

Consortios mineros: Es la facultad que confiere la ley para formar consortios de personas naturales o jurídicas para presentar propuestas y celebrar contratos de concesión o para adelantar trabajos de exploración y explotación por cuenta de los concesionarios.

Contaminación: 1. Cualquier alteración física, química o biológica del aire, el agua o la tierra que produce daños a los organismos vivos. 2. Descarga artificial de sustancias o energía en una concentración tal que produce efectos perjudiciales sobre el medio, incluido el hombre. Puede tener origen natural, pero, por lo general, es antrópico. Como producto de la actividad agrícola se puede presentar como residuos de pesticidas o sus metabolitos o acumulación de fertilizantes. Otras actividades industriales y urbanas promueven la acumulación de metales pesados, residuos radiactivos y de hidrocarburos. Su presencia en el suelo implica la probabilidad de ser fijados por las plantas y de penetrar la cadena trófica, hasta llegar al hombre.

Contaminación ambiental: Acción que resulta de la introducción por el hombre, directa o indirectamente, en el medio ambiente, de contaminantes, que tanto por su concentración, al superar los niveles máximos permisibles establecidos, como por el tiempo de permanencia, hagan que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, perjudiciales o nocivas a la naturaleza, a la salud y a la propiedad.

Costo ambiental: Son los gastos necesarios para la protección, la conservación, el mejoramiento y la rehabilitación del medio ambiente. Es el valor económico que se le asigna a los efectos negativos de una actividad productiva para la sociedad.

Costo de conversión: Equivale a los recursos invertidos en procesar el mineral de una etapa a otra del beneficio. Ejemplo, para propósitos de análisis se pueden identificar individualmente los costos de conversión de mineral de hierro en metal caliente o de limpieza por baño químico de rollos laminados en caliente.

Desarrollo productivo (minería subterránea): El avance horizontal que se realiza con extracción de mineral (elaboración de guías), se utiliza comúnmente donde la mena o el depósito son relativamente más blandos que el estéril, y las capas o vetas son de potencia media.

Desarrollo (minería subterránea):1. Preparación de una propiedad o área minera, susceptible de ser explotada por métodos de minería subterránea, de tal forma que el depósito pueda ser analizado y estimar sus reservas. El desarrollo es una etapa intermedia entre la exploración y la extracción propiamente dicha y comprende las labores mineras encaminadas a crear los accesos y vías internas dentro del depósito con el fin de preparar la extracción y el transporte del mismo. Los desarrollos pueden ser: desarrollo productivo o desarrollo improductivo. Desarrollo improductivo (minería subterránea) Cuando el avance se realiza en estéril (cruzadas).

Distrito minero: Porción o área de terreno de un país, generalmente designada con un nombre, cuyos límites han sido descritos y dentro de la cual existen minerales que son extraídos según las reglas y regulaciones establecidas por los mineros locales. Para la definición de un distrito minero, no existe límite de su extensión territorial y sus linderos se pueden cambiar siempre y cuando no se interfieran otros derechos.

Especie: Agrupación de individuos con una cierta afinidad y características comunes y cuyos descendientes las mantienen en cada una de sus generaciones.

Especie endémica: Se denomina especie endémica a aquella planta o animal cuya área de distribución es menor a 50.000 km², y que por razones de hábitat u otras, no le es posible crecer en ningún otro lugar. Especie nativa 1. Especie originaria de un país o un área determinada 2. Son todas las especies de plantas y animales que habitan naturalmente en el territorio nacional y que lo han hecho en el transcurso de la historia geológica.

Especies amenazadas: Son especies o subespecies de fauna y de flora, o sus poblaciones, con probabilidades de convertirse en especies en peligro de extinción en el futuro previsible, en todas o parte de sus áreas de distribución, si los factores que causan su disminución numérica o la degradación de sus hábitat, continúan presentándose; o que son raras porque se encuentran generalmente localizadas en áreas o hábitat geográficamente limitados, o muy diseminadas en áreas de distribución más extensas y están en posibilidades reales o potenciales de verse sujetas a una disminución y posible peligro de extinción o a la extinción de la misma.

Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.): 1. Documento técnico que debe presentar el titular del proyecto del cual se efectuará la declaración de impacto ambiental, que es recopilado antes de iniciar un proyecto; este estudio examina los efectos que tendrán las actividades del proyecto sobre las áreas circundantes naturales de un terreno. 2. Instrumento de planificación ambiental para la toma de decisiones con respecto al desarrollo de acciones o proyectos, exigido por la autoridad ambiental, carácter preventivo, cuyo propósito es identificar, valorar y definir las medidas de preservación, mitigación, control, corrección y compensación de los impactos o consecuencias, y efectos ambientales que las acciones de un proyecto, obra o actividad pueden causar sobre la calidad de vida del hombre y su entorno. El contenido del E.I.A. es: a) Resumen del E.I.A., b) Descripción del proyecto, c) Descripción de los procesos y las operaciones, d) Delimitación, caracterización y diagnóstico de las condiciones ambientales de las áreas de influencia, e) Estimación y evaluación de impactos ambientales, f) Plan de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir y compensar posibles impactos. Debe incluir plan de seguimiento y monitoreo, y plan de contingencia.

Explotación (industria minera): 1. Proceso de extracción y procesamiento de los minerales, así como la actividad orientada a la preparación y el desarrollo de las áreas que abarca el depósito mineral. 2. Es la aplicación de un conjunto de técnicas y normas geológico mineras y ambientales, para extraer un mineral o depósito de carácter económico, para su transformación y comercialización. 3. El Código de Minas (Artículo 95 de la Ley 685 de 2001) define la explotación como "el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura". 3. Etapa de la fase de Producción del Ciclo Minero. Durante esta etapa se recuperan las inversiones realizadas, se extraen y procesan los materiales de interés económico,

se readecuan los terrenos intervenidos y se conduce la mina, lenta y progresivamente, apoyada por un riguroso plan de mitigación ambiental, hacia su fin. Así como algunas actividades de prospección se pueden traslapar con la exploración y de hecho en muchos casos es muy difícil distinguirlas; durante la etapa de desarrollo se realizan algunas tareas de explotación y durante la explotación se ejecutan operaciones de desarrollo, esto principalmente por razones técnicas y económicas, ya que sería imposible pretender desarrollar una mina de una sola vez, sin ejecutar actividades que permitan su mantenimiento y explotación. Durante esta etapa se ejecutan una serie de actividades y ciclos que permiten que la mina permanezca en operación y producción. Estas son denominadas operaciones unitarias y se clasifican entre las ejecutadas para desprender el mineral - Arranque-; para cargarlo -Cargue-; y para transportarlo hasta la planta o sitio de mercado - Transporte-. Estas operaciones se apoyan en las denominadas operaciones auxiliares.

Factor de riesgo no modificable: Factor de riesgo con los que nace un individuo o que lo acompañan toda la vida, incluso se incrementan con el paso de los años sin que se pueda hacer mucho al respecto (por ejemplo, edad, sexo, herencia y antecedentes familiares).

Factores de riesgo en la minería: Son aquellos elementos que pueden producir efectos perjudiciales tanto en la salud de los trabajadores como al medio ambiente, clasificados como: físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales y de seguridad.

Fondo Nacional de Regalías: El Fondo Nacional de Regalías es un sistema de manejo separado de cuentas, sin personería jurídica, de los ingresos provenientes de las regalías no asignadas a los departamentos y a los municipios productores y a los municipios portuarios de conformidad con lo establecido en la Ley 141 de 1994. Los recursos del fondo son destinados, de conformidad con el Artículo 361 de la Constitución Nacional, a la promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.

Guía (industria minera): Una galería subterránea que sigue el rumbo del cuerpo mineralizado (vena, veta, filón, manto o capa). Las guías no tienen salida directa a la superficie y están destinadas al transporte de cargas, circulación de personal, ventilación, desagüe, y conducen a los frentes de trabajo.

Hidrocarburos Compuestos: Orgánicos conformados por carbono e hidrógeno, formados por procesos naturales debidos a la descomposición de plantas y animales, bajo condiciones especiales de enterramiento. Pueden encontrarse en estado sólido (asfaltos), líquido (petróleos) y gaseoso (gas natural)

Impacto ambiental: 1. Alteración o cambio neto parcial, positivo o negativo (adverso o benéfico), en el medio ambiente o en alguno de sus componentes, resultante de actividades, productos o servicios de una organización. Un impacto

ambiental conlleva a un problema ambiental. La intensidad de la alteración está relacionada con la capacidad de acogida del territorio donde se desarrolla la actividad impactante. 2. Efecto que las actuaciones humanas producen en el medio.

Licencia ambiental: 1. Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, las obligaciones y las condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente. 2. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Se otorga de manera global y comprende además los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero.

Licencia ambiental conjunta: Es el derecho que tienen los beneficiarios de áreas vecinas o aledañas para presentar el Estudio de Impacto Ambiental Conjunta, si las condiciones y características de las áreas fueren homogéneas o similares. Licencia ambiental global La licencia ambiental para las obras y los trabajos del concesionario se otorgan de manera global para construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales.

Manejo de aguas (industria minera): Proceso en el que se produce un descenso de la tabla de agua subterránea, en un área minera, mediante bombeo de pozos para luego ser transportada y utilizada o recargada al sistema de aguas subterráneas mediante infiltración, reinyección o irrigación.

Manifestación mineral: Recurso mineral puesto en evidencia por un estudio de reconocimiento geológico. Pequeñas acumulaciones de minerales que debido a su conocimiento o su información revisten una importancia geológica económica de tercer grado. Se utiliza como sinónimo el término ocurrencia.

Mantenimiento minero: Programa sistemático de revisiones a todo el conjunto de herramientas y maquinas que componen el sistema productivo de la mina. Puede ser preventivo y correctivo.

Minería de subsistencia: 1. Minería desarrollada por personas naturales que dedican su fuerza de trabajo a la extracción de algún mineral mediante métodos rudimentarios y que en asocio con algún familiar o con otras personas generan ingresos de subsistencia. 2. Se denomina así a la explotación de pequeña minería de aluvión, más conocida como barequeo, y a la extracción ocasional de arcillas, en sus distintas formas, y los materiales de construcción.

Minería formal: Conformada por unidades de explotación de tamaño variable, explotadas por empresas legalmente constituidas.

Minería ilegal: Es la minería desarrollada sin estar inscrita en el Registro Minero Nacional y, por lo tanto, sin título minero. Es la minería desarrollada de manera

artesanal e informal, al margen de la ley. También incluye trabajos y obras de exploración sin título minero. Incluye minería amparada por un título minero, pero donde la extracción, o parte de ella, se realiza por fuera del área otorgada en la licencia.

Minería informal: Constituida por las unidades de explotación pequeñas y medianas de propiedad individual y sin ningún tipo de registros contables.

Minería legal: Es la minería amparada por un título minero, que es el acto administrativo escrito mediante el cual se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo mineros de propiedad nacional, según el Código de Minas. El título minero deberá estar inscrito en el Registro Minero Nacional.

Recuperación (gestión ambiental): 1. Acciones destinadas a devolver a los terrenos degradados la posibilidad de soportar uno o más usos del suelo, sin perjuicio del medio ambiente. 2. Tratamiento de áreas interrumpidas como resultado de una actividad minera; tendiente, en última instancia, a obtener tierras estables, revegetadas, consistentes con un plan de uso alternativo aceptable o establecido previamente. La recuperación incluye la remoción de edificaciones, equipos, maquinaria y cualquier remanente físico de la actividad minera; cierre de depósitos de colas; y modelado, cubrimiento y revegetación de sitios de escombrera y otras áreas intervenidas.

Recuperación (industria minera): Relación entre el peso del componente útil en el concentrado de mineral y el del mismo componente en el alimento de la misma operación unitaria. Generalmente se expresa en porcentaje y en ocasiones sirve como indicativo del rendimiento de una operación de preparación de minerales.

Registro Minero Nacional: Es un sistema de inscripción, autenticidad y publicación de los títulos mineros con el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo de acuerdo con el Código de Minas. El registro será llevado por el Ministerio de Minas y Energía en las oficinas centrales y podrá descentralizarse por delegación o comisión de ese despacho en la medida en que se disponga de los recursos necesarios para mantener su unidad, coordinación y agilidad. La inscripción del título en el Registro Minero Nacional está compuesta por tres partes: 1. El registro, 2. La identificación física de las áreas de los títulos, y 3. El archivo. El proceso de registro consiste en tres fases: radicación, calificación e inscripción. Los títulos a inscribir en el Registro Minero Nacional son: Licencias de Exploración, Licencias de Explotación, Títulos Mineros Vigentes, Contratos de Concesión, Aportes, Embargos de los derechos a explorar y explotar, Subcontratos de explotación, Servidumbres mineras, la constitución, la reforma y la disolución de las sociedades ordinarias de minas, y programas de trabajo e inversiones aprobados (antiguo Código de Minas).⁷²

⁷² <http://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/glosariominero.pdf>, Consultado el 24 de enero de 2015. (Todos los conceptos del glosario de esta investigación).

BIBLIOGRAFÍA.

Acto legislativo 05 de 2011 declarado exequible por la corte constitucional mediante sentencia C-317 de 2012

Alflen Da Silva, Kelly Susane, Hermenéutica Jurídica y Concreción Judicial, 2006, traducción Humberto Orduz Maldonado, Editorial Temis.

Ángel S. Enrique, Carmona M. Sergio Ivan, Villegas R. Luis Carlos, Gestión ambiental en proyectos de desarrollo. Posgrado en Gestión Ambiental, Escuela de Geociencias y Medio Ambiente, Facultad de Minas. Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín, Cuarta edición. Medellín.

Acosta Medina, Amilkar D. La Reforma al Régimen de Regalías y su Impacto en las Finanzas Territoriales, Bogotá.

Documento Regalías 2010 – 2011 Ministerio Minas y Energía

El decreto 145 de 1994, que ordena que las alcaldías municipales realicen la liquidación, el recaudo, distribución y transferencia de las regalías

El decreto 620 de 1995, que establece mecanismos para el control y vigilancia de los recursos provenientes de regalías y compensaciones

El decreto 600 de 1996 que establece el recaudo, distribución y transferencia de las regalías derivadas de la explotación de carbón, metales preciosos y concentrados polimetálicos

El decreto 1760 de 2003, creo la agencia nacional de hidrocarburos

El decreto 149 de 2004 que suprimió la comisión nacional de regalías

El decreto 195 de 2004 que estableció las funciones de control y vigilancia en cabeza del departamento nacional de planeación

El decreto 254 de 2004 que ordenó la liquidación de Minercol.

Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Acto Legislativo 04 de 2007. Desarrollado parcialmente por el Decreto Nacional 317 de 2008 “Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.”

Decreto 028 de 2008. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2911 de 2008. “Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.”

Decreto 2911 de 2008. “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Decreto 028 de 2008 en relación con las actividades de control integral, y se dictan otras disposiciones.”

El decreto 4923 de 2011, por el cual se garantiza la operación del Sistema General de Regalías temporal.

El decreto 1077 de 2012 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones.

El decreto 1399 de 2013 Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cierre presupuestal 2012 y ajustes al presupuesto del sistema general de regalías bienio 2012 – 2013

E. Betti, Interpretazione della legge e degli atti giuridici.

Formato para reporte de agentes retenedores de regalías. Ingeominas

La ley 141 de 1994 que crea el Fondo Nacional de Regalías, instaura la Comisión Nacional de Regalías

La ley 756 de 2002, que Define porcentajes variables para el pago de las regalías de hidrocarburos.

La ley 617 de 2000 ley orgánica del presupuesto, fortalecimiento de la descentralización y normas para la racionalización del gasto público nacional.

La ley 685 de 2001 que expidió el código de minas

La ley 858 de 2003, que señaló la destinación de los recursos para la promoción de la minería.

Resolución 180074 de 2004 que delega funciones del ministerio de minas y energía a Ingeominas.

La ley 1530 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías

Plan Bienal de Caja 2013 – 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Producción fiscalizada de petróleo por campo (barriles promedio por día calendario - bpd). Agencia Nacional de Hidrocarburos Resolución 180074 de 2004 que delega funciones del ministerio de minas y energía a Ingeominas

Regalias_Cartilla.pdf, las regalías: una herramienta para el fortalecimiento del control social, ISBN 958-8025-65-6.

Salcedo Gutiérrez, Hernando: EPISTEMOLOGÍA Y LENGUAJE EN LA OBRA DE JÜRGEN HABERMAS, publicado en la Revista Ratio Juris, N° 2. Unaula, Medellín, 2005.

2019, Visión Colombia, las regalías en Colombia una herramienta para el fortalecimiento del control social. Presidencia de la República, ISBN 958-8025-65-6.

REVISTAS Y ARTÍCULOS DIGITALES.

<http://www.semana.com/opinion/articulo/los-retos-colombia-como-pais-minero/123877-3>

<http://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/glosariominero.pdf>

<http://www.minminas.gov.co/documents/10180/23400/02-REGALIAS2010-2011.pdf/e0e8f100-45f8-4792-9568-204a5981fd52>

http://www.simco.gov.co/simco/documentos/REGALIAS_Cartilla.pdf